



# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 5 de enero de 2023

# SUMARIO

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROTOCOLO DE DETENCIÓN, TRATO Y TRASLADO DE LAS PERSONAS DETENIDAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INCIDENTES EXTRAORDINARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA PERSECUCIÓN DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS).

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERA DE SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PROTOCOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA RECIBIR DENUNCIAS.

PROTOCOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA ATENCIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CADENA DE CUSTODIA.

# SECRETARÍA DE FINANZAS

CIRCULAR NÚMERO 2 CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS DE RECURSOS FEDERALES.

AVISOS JUDICIALES: 3948, 3957, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 11.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3867, 3775, 3776, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3802, 3803, 3804, 3805, 3819, 1361-A1, 1362-A1, 1363-A1, 1364-A1, 01, 02, 03, 10, 12, 01-B1, 01-A1, 02-A1, 03-A1, 04-A1, 05-A1, 07-A1, 1368-A1, 1408-A1, 1409-A1, 1410-A1, 132-B1, 133-B1 y 06-A1.



TOMO

CCXV

Número

1

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

# SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO DE DETENCIÓN, TRATO Y TRASLADO DE LAS PERSONAS DETENIDAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

# **ÍNDICE**

1.	Introducción
2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivo Específico
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6. 6.1.	Proceso Tipos de detenciones
<b>-</b>	
6.1.	Tipos de detenciones
6.1. 6.2.	Tipos de detenciones Proceso de la detención
6.1. 6.2. 6.3.	Tipos de detenciones Proceso de la detención Supuestos de detenciones
6.1. 6.2. 6.3. 6.4.	Tipos de detenciones Proceso de la detención Supuestos de detenciones De las personas detenidas o imputadas
6.1. 6.2. 6.3. 6.4. 6.5.	Tipos de detenciones Proceso de la detención Supuestos de detenciones De las personas detenidas o imputadas Obligaciones de los elementos
6.1. 6.2. 6.3. 6.4. 6.5. 6.6.	Tipos de detenciones Proceso de la detención Supuestos de detenciones De las personas detenidas o imputadas Obligaciones de los elementos Traslado



- 9. Firmas
- **10.** Anexos

# 1. INTRODUCCIÓN

En el cumplimiento de su deber, todo elemento policial debe respetar el valor de cada persona y mantener y defender sus derechos humanos. Por otro lado, al no tener establecidos parámetros que pudieran brindarles una mayor seguridad tanto en su actuar profesional, como en su persona o en el caso de terceras personas que se pudieran verse involucradas, los elementos ponían en riesgo su integridad.

El presente Protocolo tiene como finalidad establecer el procedimiento de detención y conducción de personas, el cual debe en todo momento apegarse a derecho y a los dictados en materia de derechos humanos y los tratados internacionales.

Por lo tanto, se ha buscado que dichas situaciones sean reguladas con el fin de proteger la integridad física y mental de ambas partes (personas detenidas y elementos), y que el proceso esté en todo momento apegado a derecho; lo cual permite que las investigaciones de los delitos sean realizadas de manera objetiva, recuperando la confianza en el estado de derecho.

En el presente documento se establecen los procedimientos que deben seguir los elementos de la Secretaría de Seguridad en las detenciones de personas y en su traslado ante la autoridad correspondiente, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas detenidas, proteger la integridad de los elementos, promover la profesionalización de los mismos, así como garantizar el cumplimiento de la ley.

# 2. OBJETIVOS

# 2.1. OBJETIVO GENERAL

 Establecer los procedimientos que deben observar los elementos durante la detención de personas, el trato para el traslado de personas detenidas para su puesta a disposición inmediatamente y sin demora ante las autoridades correspondientes.

# 2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

• Definir y formalizar por escrito las políticas y requerimientos mínimos de seguridad que deben de cumplir los elementos, durante la detención de personas, por la comisión de algún delito o alguna falta administrativa, así como durante su traslado a la autoridad competente y el trato para las mismas.

# 3. MARCO JURÍDICO

# 3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

# 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.



- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación. Traslado.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

# 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Lev de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.

# 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Adolescente: A la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.
- **II. Candados de mano:** Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico del policía.
- III. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad: Al Centro regulador de información que funciona como enlace entre la ciudadanía y las corporaciones de auxilio, integrada por una sala de monitoreo, arcos carreteros y el centro de atención de emergencias.
- IV. Comandos verbales: A los señalamientos, instrucciones o comandos de voz que con carácter de autoridad hace un policía para que una persona cumpla con ciertas indicaciones o deje de realizar un acto que la ley señale como delito o infracción que pudiera estar cometiendo.
- V. Detención: A la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- VI. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- VII. Imputado: A la persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que alguna disposición jurídica indique como delito.
- VIII. Ministerio Público: A la Institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.
- IX. Niñas y niños: A las personas menores de doce años.
- X. Persona detenida: A la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo alguna pena o por arresto administrativo.
- XI. Personal Encargado del Traslado: Al encargado de ejecutar plan de traslado, brindar seguridad y apoyo al personal responsable del traslado.
- **XII. Personal Responsable del Traslado:** Al encargado de planear, coordinar y ejecutar el traslado de personas ante la autoridad correspondiente.
- XIII. Primer Respondiente: Al personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel



federal, local y municipal) que sin prejuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.

- **XIV. Protocolo:** Al Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XV. Puesta a disposición: A la presentación física y formal de personas, así como bienes constitutivos de delito ante el Ministerio Público.
- XVI. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XVII. Traslado: Al desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino.

# 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

# 6. PROCESO

Es obligación de los elementos realizar los Informes Policiales Homologados, conforme a los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de realizar el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Detenciones.

# **6.1. TIPOS DE DETENCIONES**

# 6.1.1. Detención flagrante

La detención en flagrancia puede definirse como el acto en el que se priva provisionalmente de la libertad a una persona cuando esta se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguida inmediatamente, material e ininterrumpidamente después de que lo cometió; en este sentido no es necesario tener una orden judicial.

De acuerdo con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente se da el supuesto de flagrancia cuando:

- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o,
- Inmediatamente después de haber cometido el delito, en virtud de:
  - a) Que la persona sea sorprendida cometiendo el delito y perseguido material o ininterrumpidamente, o
  - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En este supuesto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Las detenciones en flagrancia se llevan a cabo por responsabilidad penal o administrativa.

# 6.1.2. Detención en caso urgente

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como detención por supuesto de caso urgente aquella practicada por orden del Ministerio Público (bajo su responsabilidad, y bajo la obligación de justificar objetiva y razonablemente ante el juez que controle a posteriori la legalidad de la detención) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de delito grave así calificado por la Ley;
- b) Que exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- **c)** Que el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.



# 6.1.3. Detención por mandamiento ministerial o judicial

Se realiza siempre y cuando exista un mandamiento Ministerial o Judicial en el que se ordene la detención; en este contexto el elemento debe cerciorarse, por todos los medios a su alcance (identificaciones, fotografías, testigos y cualquier otra fuente de información), de que la persona nombrada en los mandamientos, es precisamente a quien se detendrá, además de realizar la puesta a disposición de manera inmediata ante la autoridad requirente, entre otras cosas.

# 6.2. PROCESO DE LA DETENCIÓN

# 6.2.1. Identificación

El Primer Respondiente, a través de la realización de sus funciones de prevención, proximidad social, reacción e investigación, genera el primer nivel de contacto, para efectos de investigación, identificación o prevención.

Al recibir el llamado de apoyo se debe trasladar al lugar y al arribar valorará el riesgo; asimismo, se identificará como elemento realizando las siguientes acciones:

- I. Informará verbalmente a la persona probable responsable, la corporación a la que pertenece, nombre completo y categoría, y
- II. En su momento, mostrará la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento.

# 6.2.2. Aproximación

Se deberá desplazar hacia el infractor con seguridad y técnica, al mismo tiempo que se le dan comandos verbales con tono de voz adecuado y tiempo suficiente para que asimile las órdenes y desista de su conducta.

# 6.2.3. Detención

Al realizar la detención, se le deberán ordenar a la persona claramente las instrucciones, indicándole colocar las manos en un lugar visible, con comandos de distracción y controlando en todo momento las manos con ayuda de los candados de mano, asegurando ambas extremidades por la espalda con la técnica adecuada. A su vez se le informará el motivo de la detención y se le hará lectura de sus derechos.

Los candados de mano serán utilizados cuando el elemento haya agotado todos los medios persuasivos verbales y psicológicos; es decir, cuando haya una evasión por parte de la persona durante la detención o traslado, esto con el fin de evitar que se dañe él o ella, a terceros o al elemento.

Una vez que son colocados los candados de mano no se utilizará más fuerza física ni ningún otro medio que no sea para el control de movimiento o para su conducción y/o traslado; estos serán retirados cuando la persona detenida sea presentada ante la autoridad judicial o administrativa, dado que hasta ese momento el resguardo de la misma pasa a manos de dicha autoridad y su tiempo de empleo será en tanto se lleve a cabo el traslado.

Los candados de mano que están permitidos para ser utilizados por los elementos, son aquellos que hayan sido proporcionados por la Secretaría de Seguridad, debiéndose comprometer a su buen uso, cuidado y mantenimiento.

Para poder colocar los candados de mano, el elemento llevará a cabo los siguientes principios básicos:

- Cuando controle el movimiento de las manos, deberá tener cobertura por parte de su compañero o compañera en todo momento.
- Buscará su zona de seguridad y se mantendrá en alerta máxima en el momento en que esté participando en la detención.
- Estará atento para no cometer abusos o violaciones a los derechos humanos de la persona detenida.
- Será rápido al efectuar la detención y colocación de los candados, y cuidará la presión de estos y aplicación de los seguros.
- El detenido siempre quedará con las manos en la espalda y las palmas hacia afuera.

Posteriormente, el elemento debe realizar una inspección de la persona con el fin de detectar armas u objetos que supongan un riesgo; el proceso de revisión debe realizarse con rapidez pasando las manos del elemento por encima



de la vestimenta y accesorios de la persona detenida, teniendo un control riguroso de esta. En caso de encontrar algún objeto peligroso o algún arma, el elemento deberá alertar a su compañero o compañera.

En caso de que la persona detenida reaccione con desobediencia o de manera violenta, el elemento empleará el uso de la fuerza de la siguiente manera:

- Técnicas de control físico (suaves y duras).
- Técnicas y medios menos letales.
- Uso de la fuerza Potencialmente Letal.

Lo anterior se realizará de acuerdo a los niveles de uso de la fuerza establecidos en el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, los cuales consisten en la gradualidad de la misma que, previa evaluación de la situación, deben adoptar los elementos de manera proporcional a la conducta de la persona y de la resistencia que opone:

- I. Presencia de autoridad.
- II. Persuasión o disuasión verbal.
- III. Reducción física de movimientos.
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales.
- V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

# 6.2.4. Conducción

Una vez que se logre controlar al infractor o infractora, este será conducido al autopatrulla en el que será trasladado, colocándole en una posición segura en la parte posterior al copiloto, de manera que el elemento no pierda contacto visual de la persona detenida, asegurándola con el cinturón de seguridad sin quitar los candados de mano hasta ser remitido o remitida ante la autoridad competente.

Acto seguido se notificará a la central, los pormenores de la detención, informando el resultado de esta y de ser el caso, solicitará los servicios de emergencia para quien sea necesario.

# 6.2.5. Traslado del indiciado al ministerio público

Los elementos darán aviso inmediato de la detención al Centro Nacional de Información a través del Informe Policial Homologado, informando el nombre de la persona detenida, apodo en caso de tener y su descripción; motivo de la detención, circunstancias generales, lugar y hora en la que se llevó a cabo; nombre de los elementos que hayan participado y en su caso rango y área de adscripción.

# 6.2.6. Acciones previas a la puesta a disposición

El Primer Respondiente deberá realizar las siguientes acciones apegadas a la ley, para que la puesta a disposición pueda proceder y sea considerada legal:

- Obtendrá un certificado médico para el imputado, este podrá ser expedido en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes de cada una.
- El traslado de la persona detenida y de los objetos pertenecientes al mismo se realizarán a los lugares que el Ministerio Público indique.
- Llenará el Informe Policial Homologado y el anexo correspondiente a la lectura de derechos; en caso de que existan objetos asegurados, deberá requisitar el Registro de Cadena de Custodia y llevar a cabo lo correspondiente a ella.
- Realizará de manera inmediata el Registro Nacional de Detenciones.

# 6.2.7. Puesta a disposición

La puesta a disposición se materializa cuando el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Ministerio Público con el Informe Policial Homologado, el acta de lectura de derechos, los objetos que fueron asegurados y el Registro de Cadena de Custodia, de ser el caso.



Cuando se trate de detención por Mandamiento Ministerial o Judicial, se debe tener un mandato por la autoridad competente, la cual designará a los elementos que llevarán a cabo la puesta a disposición, mismos que generarán un plan para que la detención sea llevada a cabo con éxito y con el mínimo de riesgos posibles. Los factores a considerar para generar el plan son:

- Tipo de delito por el cual se detendrá a la persona.
- Zona en la que será llevada a cabo la detención, así como horario y día.
- Número de elementos masculinos y femeninos necesarios.
- Equipo a utilizar.
- Condiciones meteorológicas.
- Demás situaciones que se consideren importantes según sea el caso.

El traslado y puesta a disposición dependerá de la autoridad que haya emitido el mandamiento (Juez o Ministerio Público).

# **6.3. SUPUESTOS DE DETENCIONES**

# 6.3.1. Detención de personas del sexo opuesto

Cuando un elemento vea en flagrancia a una persona del sexo opuesto deberá hacer la detención y realizará la inspección de persona únicamente sobre posesiones y vestimenta, sin tocar las zonas íntimas y apegándose siempre al respeto de los derechos humanos. De ser posible, solicitará el apoyo de un elemento del sexo de la persona detenida para que le realice la inspección correspondiente.

# 6.3.2. Detención de heridos o enfermos

Cuando se realice una detención en la que la persona se encuentre enferma, herida y necesite atención hospitalaria, se realizará el traslado a la unidad médica respectiva y se informará al Ministerio Público para que sea él quien determine si requiere custodia en el lugar en donde se encuentre.

# 6.3.3. Detención de personas que se comportan de forma violenta

Los elementos deberán, en todo momento, evitar el uso de la fuerza; en caso de que la persona detenida reaccione de manera violenta, los elementos observarán las reglas sobre el uso de la fuerza que para tal efecto establece el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México, particularmente, lo relativo a la proporcionalidad entre niveles de uso de fuerza y niveles de resistencia.

Los niveles del uso de la fuerza consisten en la gradualidad de la misma que, previa evaluación de la situación, deben adoptar los elementos de manera proporcional a la conducta de la persona y la resistencia que opone, mediante:

- I. Presencia de autoridad: Es la primera fase de contacto que tienen los elementos con la ciudadanía y se materializa con la presencia visible de los elementos, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.
  - Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres y aéreos; asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que corresponda a la evaluación y control de la situación.
  - Para lo anterior, los elementos deberán hacer uso adecuado del uniforme y del equipo proporcionado, acorde a las circunstancias; así como, mostrar una actitud diligente.
- II. Persuasión o disuasión verbal: Son las acciones que de manera inofensiva desarrollan los elementos, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.
- **III.** Reducción física de movimientos: Consiste en restringir movimientos corporales para contener, inhibir o vencer la resistencia activa, salvaguardando la integridad física de la persona en contra de quien se ejerce la fuerza.
- IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: Se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia activa.



El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida del elemento y de la población civil o para evitar que se cometa un delito grave; lo cual puede acontecer, cuando las personas agresoras o transgresoras amenacen de muerte a los elementos o a terceras personas con armas blancas o de fuego, explosivos, vehículo u otro objeto que ponga en peligro la vida.

# 6.3.4. Detención de adolescentes, niñas y niños

En caso de que una persona adolescente sea detenida, deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad competente, mientras que las niñas y niños de ninguna manera podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En aquellos casos en que los elementos tengan conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño o adolescente en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata notificarán a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como los previstos en las legislaciones correspondientes.

# 6.3.5. Detención a personas con discapacidad

Los elementos deberán actuar de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano y demás normativas aplicables, bajo los principios siguientes: eliminar las barreras de tipo físico o actitudinal que constituyen limitaciones para las personas con discapacidad e impidan su independencia a fin de que sean incluidos en la sociedad.

Se velará por la protección de toda la información de las personas con discapacidad, sin importar su intervención en el procedimiento penal con la finalidad de salvaguardar su integridad.

De igual manera deberá notificar al Ministerio Público y solicitar asistencia social para su situación.

# 6.3.6. Detención a personas enfermas

Para efectos de lo establecido en el numeral anterior y el presente numeral, durante las detenciones se deberá considerar por lo menos lo siguiente:

- Uso de la fuerza, de conformidad con la legislación aplicable de manera proporcional al tipo o tipos de discapacidad que le sea posible identificar, al momento de realizar la detención de la persona indiciada, e inmediatamente dará aviso al Ministerio Público, a fin de que tome las acciones procedentes;
- Aplicar las herramientas o medios de comunicación a su alcance, de acuerdo a su experiencia, conocimientos y esquemas de atención obtenidos en la capacitación e instrucción previa para hacerle saber sus derechos;
- Requerir, de ser necesario el apoyo de los servicios de auxilio, en su caso, hacerlo del conocimiento del Ministerio Publico;
- Realizar la inspección de la persona detenida, en los términos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que comprenda el motivo por el cual se llevará a cabo la misma;
- Permitir el uso de los objetos de apoyo necesarios para su movilidad o comunicación, atendiendo al tipo de discapacidad;
- Garantizar que cualquier traslado derivado de la puesta a disposición de la autoridad Ministerial o Judicial, o
  para la realización de cualquier acto de investigación, se lleve a cabo tomando en cuenta el tipo o tipos de
  discapacidad;



• Llevar, de ser necesario, a la persona detenida a la Institución de salud pública más cercana para su debida atención, e

 Informar al Ministerio Público, a través de los medios que la ley prevé, acerca de las acciones que implemento al atender a la persona indiciada con discapacidad o enfermedad.

# 6.4. DE LAS PERSONAS DETENIDAS O IMPUTADAS

El elemento y Primer Respondiente deberá garantizar, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, lo siguiente:

# 6.4.1. Derechos y seguridad de las personas detenidas

Además de los establecidos en las distintas disposiciones jurídicas aplicables en la materia, las personas detenidas tendrán los siguientes derechos y seguridad.

# I. Derechos:

- A conocer el motivo de su detención y los hechos imputados en su contra.
- A guardar silencio sin que esto sea utilizado en su contra.
- A ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- A informar a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- A ser asistido por un defensor, en caso de no tenerlo, se le asignará uno de oficio.
- A declarar delante de su defensor.
- A recibir una notificación escrita que establezca sus derechos y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal.
- A no ser sometido a torturas o a técnicas que alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad.
- En caso de ser extranjero, a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
- A un traductor o intérprete que será proporcionado por el Estado en caso de ser necesario.
- A ser presentado inmediatamente después de su detención a la autoridad correspondiente, y
- A consultar en privado a su defensor.

Finalmente, se le deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

# II. Seguridad:

- Cuando por fines de la investigación sea necesario que entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir adecuadas.
- No estar detenido desnudo o en prendas íntimas.
- Ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo.
- Recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o se observa que está sufriendo de un trastorno mental.
- Explicación de sus derechos de manera clara y entendible.



 Garantía de que se le proporcionen los medios para que pueda realizar la llamada telefónica a una persona de su confianza.

- Atención médica y psicológica, de manera inmediata.
- No ser expuesta a los medios de comunicación.
- No ser presentada como culpable ante la comunidad.
- En caso de que padezca alguna discapacidad, ser atendido por personal especializado, y
- No darle ningún trato cruel, degradante o inhumano.

# 6.4.2. Derechos del Imputado

El elemento y Primer Respondiente que realice la detención serán los encargados de hacerle de conocimiento al imputado sus derechos que de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales son los siguientes:

- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.
- A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de este, por el defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
- Ser considerado y tratado como inocente hasta que se le demuestre su responsabilidad.
- Ser presentado ante un Ministerio Público o ante el Juez de Control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido.
- Comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.
- No ser sometido a ninguna técnica o método que atente contra su dignidad, induzca o alteren su libre voluntad.
- Solicitar ante la autoridad Judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en caso que se encuentre en prisión preventiva.
- A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A ser juzgado en audiencia por un tribunal de enjuiciamiento en el lapso de tiempo que marca la ley.
- A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando la persona imputada perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el defensor deberá tener conocimiento sobre su lengua y cultura y en caso de que no fuere posible deberá actuar asistido por un intérprete de la cultura o lengua de que se trate.
- No ser expuesto a los medios de comunicación.
- No ser presentado ante la comunidad como culpable.
- Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.



• A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.

Finalmente, se le deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

# 6.4.3. Derechos del Imputado Adolescente

Para el caso en que los elementos detengan a una persona que refiera tener una edad de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, se le informarán los siguientes derechos:

- Se le informe en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de sus padres o tutores, representante legal o de la persona que decida designar de su confianza, las razones por las que se le detiene.
- Es considerado inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
- A declarar o guardar silencio, en el entendido que éste último no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- A que se le informe a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- A ser asistido por un Licenciado en Derecho especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida que, en su caso, se imponga.
- En el tiempo de su puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, no deberá recibir algún tipo de tortura, sometimiento, procedimiento de técnicas, ni métodos que atenten contra su dignidad o voluntad, en caso contrario, tiene derecho a hacérselo saber al agente del Ministerio Público a la brevedad posible.
- A que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
- A no ser expuesto ante los medios de comunicación.
- A la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares.
- A establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible con sus familiares, su defensor o con la persona que desee informar sobre su detención.

Finalmente deberá preguntar lo siguiente:

¿Comprendió Usted sus derechos?

¿Sabe que puede hacer uso de sus derechos inmediatamente?

# 6.5. OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS

El elemento deberá observar obligatoriamente lo siguiente:

- Conducirse con apego a los ordenamientos jurídicos y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- Informar los derechos que la asisten a una persona al momento de la detención.



• Cuidar la integridad física de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa.

- Hacer la detención de personas y el aseguramiento de bienes que se encuentren relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito en los supuestos que la Constitución Federal y las leyes determinan.
- Inscribir de inmediato la detención que realice en el Registro Nacional de Detenciones, así como entregar sin demora a la persona detenida y a los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados y por cualquier medio la información al Ministerio Público.
- Realizar debidamente el registro del Informe Policial Homologado.
- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando con motivo del desempeño de sus funciones, cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.
- Realizar sus funciones con estricto apego a las disposiciones normativas con perspectiva de género.
- Hacer uso de los protocolos de investigación, de atención y demás que se establezcan para el desempeño de sus funciones, adoptados por la Secretaría de Seguridad.
- Actualizarse en temas relacionados con el presente protocolo, para garantizar un mejor desempeño en el desarrollo de sus funciones.
- Participar en operativos conjuntos con otras corporaciones policiales y con las unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para la investigación de delitos.
- Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.
- Las demás que establezca el presente protocolo y otras disposiciones aplicables.

# 6.6. TRASLADO

# 6.6.1. Traslado en delito flagrante

Una vez realizada la detención, el Primer Respondiente procederá a realizar lo siguiente:

- 1. Inspección de la persona.
- 2. Informar el motivo de la detención.
- 3. Lectura de Derechos.
- Aseguramiento.
- 5. Aviso al Ministerio Público.

En este sentido el elemento avisará al Ministerio Público sobre la detención, aseguramiento de objetos y en su caso, de la necesidad del procesamiento del lugar de la intervención, y este, le indicará el lugar de presentación de la persona detenida, el sitio del depósito de los objetos asegurados y las acciones a seguir para la preservación y procesamiento del lugar de la intervención.

La puesta a disposición se materializa en el momento en que el Primer Respondiente entrega físicamente a la persona detenida al Agente del Ministerio Público, conjuntamente con el Informe Policial Homologado debidamente requisitado, y adjuntando como mínimo, el acta de lectura de derechos; en caso de existir objetos asegurados derivados de la inspección a la persona detenida, se deberán entregar además los formatos de cadena de custodia y de aseguramiento respectivos.

# 6.6.2. Traslado por mandamiento ministerial o judicial

La orden será recibida por la corporación de seguridad correspondiente siendo el superior jerárquico de esta, quien designará al personal responsable del traslado.



El elemento que sea designado como responsable del traslado, analizará la situación y será el encargado de la planeación, ejecución, entrega de la persona detenida y documentación del traslado, asimismo, deberá considerar los posibles riesgos y realizarlo inmediatamente y sin demora, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, para lo anterior, tomará en cuenta lo siguiente:

- Motivo y el lugar del traslado.
- Número de personas a trasladar.
- Número de elementos necesarios para el traslado.
- Número de personas responsables de custodiar a la persona detenida.
- Elementos del sexo femenino, en caso de que existan mujeres en el traslado.
- Personal especializado para el traslado.
- Rutas y horarios del traslado.
- Número y tipo de transporte.
- Posiciones de los vehículos del convoy.
- Riesgo de la zona geográfica.
- Condiciones meteorológicas del horario y día en que se llevará a cabo el traslado.
- Coordinación con otras autoridades.
- Equipo táctico, de radiocomunicación, de protección personal, y armamento.

# 6.6.3. Ejecución del traslado

Durante la ejecución del traslado, el personal responsable, en conjunto con el personal que ejecutará el traslado, acudirán al lugar para tomar las medidas de seguridad que han sido establecidas en la planeación.

Se deberá verificar que el nombre de la persona a trasladar coincida con el escrito en el oficio de comisión o mandamiento ministerial/judicial; en caso de no coincidir deberá notificar el error a las autoridades correspondientes.

Cuando no exista error en el nombre el personal responsable le dará instrucciones al encargado de la custodia del imputado para que pueda proceder, llevando a cabo las siguientes actividades:

- Identificarse como elemento e informar al imputado a que corporación pertenece.
- Inspección corporal de la persona que se trasladará.
- Informar el motivo del traslado, destino y medidas de seguridad para el mismo.
- Colocar candados de mano.
- Acomodar a la persona en un lugar estratégico dentro del medio de transporte que se utilizará para su traslado.
- Abstenerse de entablar comunicación verbal o escrita con la persona trasladada.



# 6.6.4. Entrega

Una vez que se ha llegado al lugar de destino, el personal responsable del traslado deberá entregar a la o las personas a la autoridad competente, siendo los lugares destino el Centro de Justicia, Unidad Médica, Centro Penitenciario, Fiscalías u otros organismos públicos o privados.

# 6.6.5. Documentación

El personal responsable del traslado recabará las firmas de los elementos que intervinieron en el mismo y se entregará la documentación generada a la autoridad que lo ordenó, recabando sus acuses correspondientes.

Por último, deberá notificar a su superior jerárquico el resultado de su comisión para que esta pueda darse como cumplida y finalizada.

# 6.7. SUPUESTOS DE TRASLADO

# 6.7.1. Traslado a personas enfermas o heridas

Cuando se traslada a una persona enferma que requiera supervisión médica o algún suministro de medicamento durante el traslado, el personal responsable deberá solicitar a la institución que se lo proporcione.

# 6.7.2. Traslado a menores de edad

Las niñas y niños no podrán ser trasladados, los mayores de 12 años serán transportados con los mismos derechos y tratos que en su detención, no serán esposados a menos que exista un riesgo real inminente y fundado para sí mismo o para otros, serán acompañados por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, permanecerán siempre separados de las zonas para adultos y serán puestos inmediatamente y sin demora a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado.

El elemento o el Primer Respondiente deberán solicitar el apoyo de asistencia correspondiente para llevar a cabo el traslado apegado a la ley, así como dar aviso a la Procuraduría Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

# 6.7.3. Situaciones en que se puede detener un traslado

El traslado de una persona se podrá detener cuando en el camino se reciba una solicitud de ayuda por algún ciudadano y este llamado de auxilio sea de emergencia mayor, ya que al no hacerlo se estaría negando un servicio y podría tener consecuencias legales.

En estos casos, se atenderá el llamado de auxilio primero haciendo de conocimiento la solicitud recibida al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, para dejar un registro de la demora del traslado, posteriormente se solicitará el apoyo de más elementos que puedan brindar la atención total de la situación, en caso de ser necesario se pedirá la intervención de bomberos, ambulancias o demás especialistas que sean ocupados para la atención.

También se podrá suspender un traslado, cuando la persona detenida tenga una emergencia médica; en este supuesto, el elemento deberá notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad y se solicitará el apoyo de una ambulancia para que sea atendida la situación, en este caso se dará aviso al Ministerio Público también para que sea este quien determine las condiciones del traslado.

En caso de una falla mecánica del vehículo en el que se realice el traslado, se debe notificar al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad o al superior jerárquico para que se solicite el apoyo y se pueda continuar con el traslado.

En todos los supuestos se notificará a la autoridad requirente o, en su caso, al Agente del Ministerio Público, y se dejará constancia en el Informe Policial Homologado y en el Registro Nacional de Detenciones.



# 6.7.4. Agresión o emboscada

En caso de que exista una agresión o emboscada, el personal encargado del traslado deberá notificar al superior jerárquico que se hará uso de la fuerza conforme a las disposiciones en la materia y solicitará el apoyo necesario.

Se debe cuidar a la persona trasladada durante la emboscada, haciendo uso de rutas de escape y todos los medios alternativos que se hayan previsto en la planeación. En caso de haber lesionados o fallecidos durante el ataque, se dará aviso al Agente del Ministerio Público quien valorará la situación y determinará las medidas necesarias en el lugar de los hechos.

# 6.7.5. Demora injustificada en la puesta a disposición

La puesta a disposición se da en el momento en que se hace entrega de la persona detenida al Ministerio Público correspondiente; sin embargo, es importante diferenciar "puesta a disposición" de "sin demora" si bien son dos conceptos relacionados, cada uno de ellos tiene su autonomía.

El decir "sin demora" trata del tiempo en el que, tras la detención, se realiza la puesta a disposición de la persona detenida.

Las expresiones "sin demora" o "de manera inmediata" no pueden entenderse como medidas, unidades de tiempo o duración, estas deberán ser entendidas como una referencia de acción respecto del actuar de quien realiza una detención.

Por lo tanto, para llevar a cabo una puesta a disposición de manera legal, material y formalmente correcta, debe entenderse como el realizar todas las actividades adecuadamente, cumpliendo las circunstancias específicas de cada caso en concreto y a un criterio básico de razonabilidad, que debe atender en cada supuesto la presencia de factores y circunstancias concurrentes como la hora, circulación, distancia, tipo y forma de la detención, aspectos de seguridad y todas aquellas que en el caso específico incidan en la valoración concreta para la calificación del acto de puesta a disposición.

Por tanto, aun y cuando no puede establecerse en términos generales la ilegalidad de dilación prolongada, cuando quede probada que esta dilación tuvo finalidad para infringirle lesión, tortura u obtención de una confesión a la persona detenida se someterá a investigación y se calificará el hecho.

### 7. **SANCIONES**

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

### 8. CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Tomando en cuenta que constantemente surgen cambios en la dinámica social y por consecuencia en la normatividad jurídica y derechos humanos, es de suma importancia que los elementos se mantengan en una continua capacitación en materia de detención, trato y traslado de personas detenidas, que les permita adquirir nuevos conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades, buscando con ello una actuación eficiente en el desempeño de sus funciones. Lo anterior, en coordinación con la Universidad Mexiquense de Seguridad y demás instancias competentes que proporcionen la capacitación adecuada.

### **FIRMAS** 9.

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN



# 10. ANEXOS



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA INCIDENTES EXTRAORDINARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

# **ÍNDICE**

1.	Introduccion
2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivos Específicos
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6.1.	Situación policial que dé como resultado la muerte o lesión de un elemento en servicio o un civil
6.2.	Amenaza por bomba o explosivos
6.3.	Atención en situación de suicidios
6.4.	Hallazgo de personas fallecidas
6.5.	Atención de personas con enajenación mental o estado psicológico alterado
6.6.	Bloqueos Intencionales en vía pública
6.7.	Mantenimiento y resguardo del lugar de los hechos
7.	Sanciones
8.	Firmas



# 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, y en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, se garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones de investigación, prevención, proximidad social y reacción.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México precisa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables.

Mientras que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad señala que serán principios rectores en el ejercicio de las atribuciones y funciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Secretaría, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 menciona que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate, además, se reconoce que es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla y está depositada en una serie de estructuras, a las que delega funciones con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social; también, integra tres grandes temas que fortalecerán el Estado de Derecho en la entidad que son garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

Que por todo lo anterior, el presente Protocolo sobre Actuación para Incidentes Extraordinarios se constituye como una herramienta que puede ser aplicada sin ningún tipo de distinción por razón de nivel de organización jerárquica, rango o cargo en el ejercicio de la función de seguridad, así como también, en la formación, capacitación y especialización policial. Lo que permitirá a los elementos de esta institución, tener siempre presente que su actuación se encuentra debidamente regulada.

# 2. OBJETIVOS

# 2.1. Objetivo General

Establecer las bases normativas generales de actuación de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ejercicio de sus funciones, cumplimiento de su deber y en el ámbito de sus competencias, en incidentes extraordinarios, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.



# 2.2. Objetivos Específicos

- I. Contar con un documento claro y sencillo que muestre los criterios a seguir respecto a la actuación policial en incidentes extraordinarios.
- **II.** Definir los mecanismos de preparación y actuación ante situaciones de emergencia con apego estricto a las normas y políticas institucionales.
- **III.** Consolidar una cultura de prevención y reducción de riesgos, para definir los mecanismos de preparación y actuación a través de la capacitación a las y los elementos de la Secretaría de Seguridad.

# 3. MARCO JURÍDICO

# 3.1. Internacional

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

# 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación. Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención.
- Protocolo Nacional de Actuación de Traslado.
- Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

# 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.

# 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:



I. Acordonamiento: A la acción de delimitar el lugar de los hechos, mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas, para preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados o abiertos.

- II. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- III. Héroes Fallecidos: A los elementos que en cumplimiento de su deber hayan perdido la vida.
- **IV. Incidentes Extraordinarios:** A los sucesos que no se presentan de manera habitual y que son poco comunes dentro de las funciones policiales.
- V. Lugar de Intervención: Al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- VI. Protocolo: Al Protocolo de Actuación para Incidentes Extraordinarios de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- VII. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

# 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

# 6. PROCESO

Por política de operación los elementos, tienen la obligación de intervenir en una situación que amerite su participación (incidentes extraordinarios).

# 6.1. Situación policial que dé como resultado la muerte o lesión de un elemento en servicio o un civil

Los elementos que intervengan en una situación en la que, por motivo del uso de la fuerza por política de operación de acuerdo con el Protocolo de Primer Respondiente y Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, se dé como resultado personas civiles o elementos con lesiones o civiles o héroes fallecidos observarán lo siguiente:

# I. Civiles o héroes fallecidos

- **a.** Los elementos que acudan al lugar de la intervención, deberán identificar los riesgos probables que se pudieran presentar en el lugar de los hechos, asimismo, identificar a las personas que pudieran ser participantes del delito.
- **b.** Realizarán indagatorias pertinentes para localizar o descubrir indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, de acuerdo al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- **c.** Con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación solicitarán apoyo médico y el apoyo de más elementos, e informarán a su superior jerárquico y al Ministerio Público los hechos ocurridos, su ubicación, la hora y los posibles involucrados, asimismo, realizarán el llenado del Informe Policial Homologado (IPH).
- **d.** Realizarán el acordonamiento respectivo para controlar el acceso al lugar de la intervención ya sea de personas, vehículos u otro tipo de riesgos que pudieran afectar el lugar antes mencionado.
- e. Esperarán el arribo de las autoridades competentes y realizarán la entrega-recepción del lugar de intervención, resguardando los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

# II. Elementos o civiles lesionados

**a.** Estando en el lugar de los hechos, los elementos deberán identificar los riesgos probables que se pudieran presentar y las personas que pudieran ser participantes del delito.



**b.** Con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación solicitarán apoyo médico y apoyo de más elementos, e informarán a su superior jerárquico y al Ministerio Público los hechos ocurridos, su ubicación, la hora y los posibles involucrados, asimismo, realizarán el llenado del Informe Policial Homologado (IPH).

- **c.** Realizarán el acordonamiento respectivo para controlar el acceso al lugar de la intervención ya sea de personas, vehículos u otro tipo de riesgos que pudieran afectar el lugar antes mencionado.
- d. Se aproximarán al elemento o civil herido y verificarán de manera directa si tiene signos vitales.
- **e.** Si el herido es un elemento de seguridad pública de cualquier corporación, deberán referirlo como "Policía Herido" para que la central de radio priorice la atención de quien requiere el apoyo médico.
- f. Si el elemento o civil herido no tiene pulso, se procederá a realizar maniobras de reanimación cardiopulmonar siempre y cuando los elementos actuantes cuenten con los conocimientos técnicos para hacer dicha maniobra, hasta que la persona reaccione o arribe el apoyo médico, y reportarán con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación los resultados de las maniobras realizadas.
- **g.** Si se trata de un elemento herido, quien brindó el apoyo informará con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación los datos generales del herido y la situación que prevalece en el lugar de la intervención.
- h. Si el elemento o civil tiene pulso, pero no respira, se procederá a realizar maniobras de respiración de salvamento, únicamente cuando los actuantes cuenten con los conocimientos técnicos para realizar dicha maniobra, hasta que la persona respire por sí misma o hasta que arribe el apoyo médico, posteriormente reportará con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación los resultados de las maniobras realizadas.
- i. Si el elemento o civil herido se encuentra respirando, el actuante deberá de realizar una exploración física externa a la persona para localizar heridas o hemorragias externas que pudiera presentar.
- j. Si el elemento herido presenta heridas o hemorragias externas, el elemento actuante deberá brindar apoyo básico para el tratamiento de las mismas para controlar el sangrado hasta que arribe el apoyo médico de emergencia y reportará con el equipo de radio o algún otro medio de comunicación, los signos y situación del herido.
- k. Si el elemento o civil tiene heridas simples, deberá de esperar el apoyo médico de emergencia.
- I. Si el elemento o civil tiene heridas expuestas que pongan en riesgo su vida o su integridad física, deberá de esperar el apoyo médico de urgencias.
- m. El elemento que se aproxime al lugar deberá de acompañar al policía o civil herido hasta el arribo del apoyo médico.
- n. Por política de operación, en cualquiera de los casos ya sea elemento o civil herido, la unidad de apoyo que intervino en el lugar, puede realizar el traslado en el vehículo oficial (patrulla), siempre y cuando sea viable en medida de lo posible, informando a la central de radio que realizará el traslado como un vehículo de emergencia médica y poder salvar un bien jurídico como es la vida de las personas, el cual es la causa de esta situación extraordinaria.

# 6.2. Amenaza por bomba o explosivos

Por política de operación los elementos deben valorar la situación en el lugar de la intervención, identificar riesgos y determinar las medidas necesarias con la finalidad de evitar mayores percances, evacuando a las personas de manera oportuna, para lo cual:

- **a.** Atenderán la solicitud de emergencia recibida a través del equipo de radio o por cualquier otro medio de comunicación.
- **b.** Arribarán al lugar de intervención y evaluarán riesgos.



**c.** Después de ubicar el artefacto explosivo, se retirarán del lugar fuera de un radio de 500 metros como recomendación, y solicitarán, por medio del equipo de radio o algún otro medio de comunicación, el apoyo del personal especializado en explosivos.

- **d.** Solicitarán a las personas que se encuentren cercanas al lugar de intervención donde se localizan los explosivos, que se alejen del mismo para evitar daños mayores.
- **e.** Colocarán un cerco de seguridad para que todas las personas estén fuera del lugar donde se encuentran los probables artefactos explosivos en un radio de acción de 500 metros, como recomendación.
- f. Esperarán en el lugar a los especialistas y los auxilian en las diligencias que se puedan llevar a cabo.
- **g.** Queda prohibido el uso de teléfonos celulares o equipos de radio cerca de donde se encuentren los explosivos, toda vez que podría provocar la detonación de los mismos.

# 6.3. Atención en situación de suicidios

- I. Si los elementos identifican a una persona que amenaza con atentar contra su propia vida (suicidarse), deberán atender lo siguiente:
- **a.** Informarán por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico, la situación presente y solicitarán apoyo especializado para que atienda este tipo de casos.
- **b.** Desalojarán a las personas que se encuentren en el lugar, sean familiares o ajenas.
- **c.** Mientras acude el apoyo especializado en la materia y ya que es una situación en la que se debe de actuar de manera inmediata, el elemento podrá acercarse a la persona que pretende suicidarse, de manera razonable, identificándose como elemento y ofrecerá el apoyo especializado.
- **d.** El elemento podrá tener un diálogo discreto con la persona, preguntarle su situación y ofrecerle ayuda, durante la conversación tratará de persuadir a la misma para que no atente contra su vida y que acepte recibir asistencia especial.
- e. El elemento tratará de evitar que la persona que pretende suicidarse utilice cualquier medio que pueda ser letal como: armas de fuego, armas punzocortantes, objetos constrictores, sustancias tóxicas, hidrocarburos, entre otras.
- **f.** El elemento permitirá que la persona que pretende suicidarse se desahogue de manera verbal y exponga los problemas por los que atraviesa, lo anterior para que dé tiempo de que arriben los especialistas y realicen una táctica operativa.
- g. Si el elemento logra persuadir a la persona que pretende suicidarse de no atentar contra su vida, deberá de trasladarla a una unidad de salud para que reciba la atención debida en el área psicológica o médica según corresponda.
- **h.** Durante el traslado a la unidad de salud, el elemento podrá realizar el control físico de la persona de manera oportuna, evitando en todo momento causarle algún tipo de lesión.
- i. El elemento elabora un informe detallado de su actuación y los resultados del mismo.
- j. El elemento tiene prohibido instigar o auxiliar a la persona que quiera atentar contra su vida para lograr su propósito.
- **k.** El elemento deberá abstenerse de usar su arma contra la persona que pretende atentar contra su propia vida, a menos que represente un riesgo para alguien más, lo cual deberá de realizarse en apego a lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- **II.** En caso de que el elemento no logre persuadir a la persona de atentar contra su vida y se materialice la acción suicida con resultados fatales, deberá atender lo siguiente:



**a.** Informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y a las autoridades competentes (Ministerio Público) acerca de la situación y solicitará apoyo especializado.

- b. Desalojarán a las personas que se encuentren en el lugar, sean familiares o ajenas.
- c. Realizará el acordonamiento del lugar de la intervención.
- **d.** Esperará a las autoridades competentes (elementos de investigación, servicios periciales, etcétera) para realizar la entrega-recepción del lugar de intervención.
- e. Se pondrá a disposición de las autoridades competentes, para auxiliarlos en las diligencias correspondientes.
- f. Levantará el acordonamiento.
- g. Realizará el informe respectivo.

# 6.4. Hallazgo de personas fallecidas

En concordancia con el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, todo lugar de los hechos o del hallazgo deberá delimitarse y protegerse mediante un acordonamiento policial adecuado, se debe establecer una ruta única de entrada y salida, registrar al personal que ingrese o salga de dicho lugar; así como atender las directrices del Agente del Ministerio Público, la policía de investigación y la policía con capacidades para procesar el lugar, en razón de lo anterior, el elemento deberá atender lo siguiente:

- a. Si al acudir al lugar de los hechos observa el cuerpo de una persona que aparentemente no tiene signos vitales, se aproximará de manera cuidadosa y con seguridad, alterando lo menos posible el lugar de la intervención y corroborará si cuenta con signos vitales, de ser el caso lo informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y a la autoridad competente, es decir, al Ministerio Público.
- **b.** Si cuenta con los conocimientos básicos de primeros auxilios podrá verificar los signos vitales, si detecta presencia de los mismos brindará atención médica de urgencia, posteriormente notificará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y a la autoridad competente, es decir, al Ministerio Público y solicitará apoyo médico.
- **c.** Si no tiene conocimientos básicos de primeros auxilios, deberá esperar el apoyo de los servicios de emergencia para que verifiquen los signos vitales.
- **d.** Si el cadáver se encuentra en estado avanzado de putrefacción o las extremidades se encuentran seccionadas, el elemento hará de conocimiento por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico, al Ministerio Público y solicitará el apoyo de servicios periciales.
- **e.** Realizará una inspección rápida en el lugar con el fin de localizar indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de delimitar el lugar y que ningún indicio quede fuera del mismo.
- f. Realizará un acordonamiento del lugar de intervención.
- **g.** Esperará a las autoridades competentes (elementos de investigación, servicios periciales, etcétera) para realizar la entrega-recepción del lugar de intervención.
- h. Se pondrá a disposición de las autoridades competentes, para auxiliarlos en las diligencias correspondientes.
- i. Levantará el acordonamiento.
- Realizará el informe respectivo.

# 6.5. Atención de personas con enajenación mental o estado psicológico alterado

Si el elemento identifica a una persona con enajenación mental o estado psicológico alterado, deberá atender lo siguiente:



**a.** Informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico la situación presente y solicitará apoyo especializado para que atienda el caso.

- **b.** Con base en su experiencia, determinará si es preferible desalojar a las personas que se encuentre en el lugar, ya sean familiares o ajenas al mismo, o permitir el acercamiento de alguno de estos para un mejor control de la situación.
- c. Mientras el apoyo especializado en la materia acude a la ubicación, podrá acercarse a la persona que se encuentra alterada, identificándose como elemento de seguridad pública y ofrecerle ayuda, de manera razonable.
- **d.** Podrá establecer un diálogo discreto con la persona que se encuentra alterada, preguntarle la situación y durante la conversación tratará de convencer a la misma para que acepte recibir ayuda especial.
- **e.** Tratará de evitar que la persona que se encuentra alterada utilice cualquier medio que pueda ser letal como: armas de fuego o punzocortantes, objetos constrictores, sustancias tóxicas, hidrocarburos, entre otros.
- **f.** Permitirá que la persona se desahogue de manera verbal y exponga los problemas por los que atraviesa, lo anterior para que dé tiempo de que arriben los especialistas y realicen una táctica operativa.
- **g.** Si logra persuadir a la persona que se encuentra alterada y la tranquiliza, deberá de trasladarla a una unidad de salud para que reciba la atención debida en el área psicológica.
- h. Durante el traslado a la unidad de salud, podrá realizar el control físico de la persona de manera oportuna siempre y cuando su conducta ponga en riesgo la integridad física de los elementos o de terceros, procurando causarle el menor daño posible, de conformidad con el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- i. Elaborará un informe detallado de su actuación y los resultados de la misma.
- j. Tiene prohibido realizar comentarios que denigren a la persona por la condición de salud en la que se encuentra, procurando en todo momento salvaguardar sus derechos humanos.
- **k.** Se abstendrá de usar su arma contra la persona que presente un estado psicológico alterado a menos que ponga en riesgo la vida de terceros o del agente, en caso contrario deberá actuar de conformidad con el numeral 3 "Uso de la Fuerza y la Legítima Defensa" del Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México que menciona:

Se entenderá por uso de la fuerza a la aplicación de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realicen las policías para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia pasiva, activa o de alta peligrosidad.

La legítima defensa es la acción que se ejecuta para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados, y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata de los elementos o de la persona a quien se defiende.

Los requisitos para que se constituya la legítima defensa son:

- **I. Agresión:** Es el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos, y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza. La agresión es el elemento básico de la excluyente de responsabilidad, sin ésta no se justifica el uso de la fuerza.
- II. Real: Que la agresión no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer uso de la fuerza.
- **III. Actual o Inminente:** Actual, lo que está ocurriendo; inminente, lo cercano o inmediato, se presentan cuando ha dado inicio la actitud del agresor de causar un daño a los elementos o a terceros.



IV. Necesidad racional de defensa: Es el actuar de los elementos después de haber realizado el análisis correspondiente sobre la actitud y características del agresor, así como las capacidades propias, para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza.

V. No medie provocación suficiente por parte de los Elementos: El elemento, al hacer uso de la fuerza, no deberá incitar la reacción violenta del agresor.

De reunirse los requisitos de la legítima defensa, se estaría ante una causa de probable exclusión del delito y, en consecuencia, no se podría determinar una responsabilidad penal por daños, lesiones o muerte que se ocasionen; sin embargo, esta causa de exclusión del delito debe encontrarse plenamente acreditada a través de medios de prueba, que pueda valorar objetivamente la autoridad.

La utilización de los niveles de fuerza por los elementos solo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tengan asignada, y se realizará con estricto apego a los derechos humanos, independientemente del tipo de agresión, atendiendo a los siguientes:

- **I. Absoluta Necesidad:** Consiste en que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor.
- **II. Legalidad:** Es aquel en que la acción de los elementos se debe realizar con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las Leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- **III. Prevención:** Radica en que las acciones de los elementos para el cumplimiento de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el presente Protocolo sean planificadas y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar.
- **IV. Proporcionalidad:** Se considera aquel en el que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los elementos apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.
- V. Rendición de Cuentas y Vigilancia: Es aquel en donde existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y este Protocolo.
- VI. Racionalidad: Implica que el uso de la fuerza será empleado de acuerdo a elementos objetivos y lógicos percibidos a través de los sentidos de los elementos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto(s) a controlar como la de los propios elementos.
- **VII. Oportunidad:** Consiste en la actuación inmediata de los elementos para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.
- **VIII.** Perspectiva de Género: Implica eliminar las causas de desigualdad y de jerarquización de las personas basadas en el hecho de ser hombres o mujeres, que promueve la igualdad entre ellas mediante el adelanto y el bienestar de las mujeres, lo que contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades, y evitar reproducir estereotipos de género.
- **IX. Enfoque diferencial y especializado:** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, atención, garantías y medidas de protección especiales, a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como lo son niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, entre otros.



**X. Interés Superior de la Niñez:** Se les deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional, en la toma de decisiones que más les favorezcan.

**XI. No Discriminación:** Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

Los niveles del uso de la fuerza consisten en la gradualidad de la misma que, previa evaluación de la situación, deben adoptar los elementos de manera proporcional a la conducta de la persona y la resistencia que opone, mediante:

I. Presencia de Autoridad: Es la primera fase de contacto que tienen los elementos con la ciudadanía.

Se materializa con la presencia visible de los elementos, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores.

Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres y aéreos; asimismo, la presencia debe realizarse conforme a un despliegue táctico que corresponda a la evaluación y control de la situación.

Para lo anterior, los elementos deberán hacer uso adecuado del uniforme y del equipo proporcionado, acorde a las circunstancias; así como, mostrar una actitud diligente.

- **II. Persuasión o Disuasión Verbal:** Son las acciones que de manera inofensiva desarrollan los elementos, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.
- **III.** Reducción Física de Movimientos: Son acciones que restringen movimientos corporales para contener, inhibir o vencer la resistencia activa, mismas que se emplean salvaguardando la integridad física de la persona en contra de quien se ejerce la fuerza.
- IV. Utilización de Armas Incapacitantes Menos Letales: Se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia activa.

El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

V. Utilización de Armas de Fuego o de Fuerza Letal: Consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia y de la población civil o para evitar que se cometa un delito grave; lo cual puede acontecer, cuando las personas agresoras o transgresoras amenacen de muerte a los elementos o a terceras personas con armas blancas o de fuego, explosivos, vehículo u otro objeto que ponga en peligro la vida.

# 6.6. Bloqueos intencionales en vía pública

Por política de operación los elementos que intervengan en un bloqueo intencional en vía pública, deberán de atender lo siguiente:

- a. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas letales contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito, únicamente en los casos en que la vida de terceras personas o de los elementos esté en riesgo inminente.
- **b.** En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.
- **c.** La intervención de los elementos deberá hacerse por personal con experiencia y capacitación específica en este tipo de casos.



**d.** Se deberá privilegiar el diálogo y el derecho humano a la manifestación, estableciendo puentes de contacto con otras dependencias a fin de que se establezcan medidas de atención y prevención, por ejemplo, la apertura de mesas de diálogo con autoridades competentes.

- **e.** En el momento en que se realice el diálogo entre los manifestantes y el mando operativo, no se permitirá que lleve armas de fuego o que el diálogo se realice por medio del parlante, son situaciones que agregan tensión a las personas o líderes de la manifestación.
- f. Cuando los bloqueos se tornen violentos, los elementos deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles del uso de la fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en concordancia con el Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- g. De ser posible, se deberá videograbar y fotografiar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión, con los medios más idóneos que permitan establecer el tiempo y espacio en que se desarrollan los hechos.
- h. Se conocerán el historial y otros factores de riesgo para la solución adecuada de los eventos masivos.
- i. Se determinará una estrategia para repeler acciones de cualquier tipo por parte de los participantes cuando perturben la paz social y el orden público.
- **j.** Se ordenarán las operaciones policiales necesarias para restablecer la paz, el orden público y la seguridad; en este supuesto, se evitarán tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades constitucionales y derechos humanos, ente otros:
  - Derecho a no ser sometido a tortura.
  - Derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
  - Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza.
  - Derecho a no ser sujeto de desaparición forzada.
  - Derecho a la protección contra toda forma de violencia.

Además, de lo señalado, el elemento responsable del operativo preverá en la medida de su alcance lo siguiente:

- Servicios de emergencia;
- Sistema de megafonía;
- Tener conocimiento del motivo de la multitud;
- Analizar el número aproximado y tipo de personas;
- Antecedentes de la multitud;
- Lugar de la multitud, y
- Y demás necesarias para su dispersión.

# I. Retiro de bloqueos en vía pública

El Código Administrativo del Estado de México en su artículo 8.19 fracción I, señala que las autoridades de tránsito están facultadas para ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave.

Los elementos realizarán recorridos, en los lugares donde se desarrolle un bloqueo, previo estudio de lo establecido en el presente Protocolo, para ordenar las operaciones policiales necesarias para restablecer la paz, el orden público y la seguridad, además de aislar a aquellos asistentes que se comportan de manera violenta, respecto de los que no lo están haciendo.



Si derivado del bloqueo, se constituyen hechos considerados como delictivos, en las distintas disposiciones legales, se procederá a la detención de las personas responsables, procurando que sean trasladados por elementos del mismo género, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, evitando toda clase de violación a sus derechos humanos, de tortura, y se establecerán los medios que garanticen el respeto a su integridad física y dignidad.

Cuando en un bloqueo los manifestantes realicen alguna falta administrativa o delito, los elementos deberán proteger a la población que no esté participando en los mismos, de la manera siguiente:

- **a.** Ubicarla o resguardarla en un lugar seguro, dando prioridad a mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores o cualquier grupo vulnerable.
- **b.** Exhortarla a fin de evitar que se una a la multitud que está causando disturbios.
- **c.** En caso de que el evento se torne violento, refugiar a las personas en un lugar seguro y no movilizarla hasta que la situación se encuentre controlada.
- d. Cuando existan heridos o lesionados, solicitar de manera inmediata la atención correspondiente.

# 6.7. Mantenimiento y resguardo del lugar de los hechos

Por política de operación, los elementos que intervengan en el mantenimiento y resguardo del lugar de los hechos, deben de atender lo siguiente:

- **a.** Realizará el acordonamiento de acuerdo al Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, atendiendo las características del lugar, de acuerdo a lo siguiente:
  - Lugar abierto: Emplea principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que delimite el lugar.
  - **Lugar cerrado:** Bloquea las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera, patrulla, personas, conos, postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar.
- **b.** Podrá retirarse del lugar de los hechos hasta que la autoridad competente le ordene el levantamiento o el aseguramiento del mismo, por lo cual deberá de comunicar vía radio o algún otro medio de comunicación, en qué situación jurídica se pondrá el lugar de intervención, lo anterior para realizar los relevos o consignas pertinentes.

# 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

# 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

# **SELLO DE LA INSTITUCIÓN**



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA PERSECUCIÓN DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS)

# ÍNDICE

1.	Introducción
2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivo Específico
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6.1.	Las políticas y procedimientos para iniciar, continuar y terminar una persecución
6.2.	El papel del vehículo oficial secundario
6.3.	Especificaciones de los roles y restricciones aplicables en las persecuciones con vehículos
6.4.	Asignación de las responsabilidades del operador de telecomunicaciones
6.5.	Descripción de responsabilidades del supervisor
6.6.	Especificación del momento en el que debe finalizar la persecución
6.7.	Especificación de la autoridad que puede ordenar el fin de la persecución
6.8.	Participación en persecuciones dentro de la jurisdicción o entre distintas jurisdicciones que involucren personal de la Secretaría.
6.9.	Acciones que debe realizar el elemento cuando le dan alcance y detienen la marcha del vehículo.

La obligación de elaborar un reporte y una revisión administrativa de cada persecución

- 7. Sanciones
- 8. Firmas

6.10.

Anexos

# 1. INTRODUCCIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) es clara al precisar que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales y, prevé los derechos relacionados con la integridad y libertad personal, de pensamiento y de expresión; derecho de reunión; de libertad de asociación, así como de circulación y residencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Dicha Constitución establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de México considera que en la Entidad mexiquense todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esa Constitución y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

La Ley de Seguridad del Estado de México refiere que las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto protegerla; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

A su vez, dicha Ley menciona que corresponde a las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollar las funciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México estipula que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad considera que corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia en la Entidad.

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley prevé que, en el desempeño de sus tareas, los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.



El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, contempla en su diagnóstico que garantizar la seguridad es el mayor desafío que enfrenta el Estado de México. Para ello, es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación; ampliar su cobertura; contener, reducir y prevenir el delito, así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policía.

En ese sentido, el presente protocolo surge de la necesidad de contar con un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales, que regule de manera sencilla el actuar y las facultades de los elementos que son el primer contacto con la sociedad, en los diversos supuestos que existan en el que las personas conductoras o pasajeras de un vehículo automotor cometan o estén realizando un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa y que se niegue a detener la marcha del vehículo en el que viaje, evadiendo las indicaciones y ejecutando acciones tales como: aumentar la velocidad, salirse de la carretera, cambiar repentinamente de dirección o de carril, entre otras.

Por lo anterior, cuando se presente una persecución policial los elementos deben estar preparados, a fin de dar una respuesta óptima, cabe mencionar que la responsabilidad jurídica de los mismos al conducir un vehículo oficial es conocer las disposiciones legales aplicables a sus funciones para no violar las mismas, de tal manera que una operación de emergencia no ponga en peligro vidas y propiedades.

Por lo expuesto, se emite el presente Protocolo de Actuación Policial para el personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en la Persecución de Vehículos (automóviles y motocicletas), a fin de que los elementos cuenten con un documento a seguir que de manera clara establezca directrices para intervenir en una persecución de vehículos, atendiendo los criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes.

# 2. OBJETIVOS

# 2.1. OBJETIVO GENERAL

Implementar mecanismos de acción para la actuación policial en una persecución de vehículos (automóviles y motocicletas), con la finalidad de detener al conductor y/o pasajeros, derivado de la comisión de un probable hecho delictivo, o una falta administrativa.

# 2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Generar una adecuada actuación policial en los casos que realicen una persecución de vehículos y así evitar infringir alguna normatividad, generar algún impacto negativo en la sociedad, salvaguardando la integridad de la ciudadanía.

# 3. MARCO JURÍDICO

# 3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

# 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional del Uso de la Fuerza.



- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

# 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- Protocolo de Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Acuerdo del Secretario de Seguridad y Presidente del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por el que se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

# 4. MARCO CONCEPTUAL

- I. C5: Al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, encargado de prevenir y coadyuvar en el ámbito de su competencia con los tres niveles de gobierno, en la persecución de hechos ilícitos, para garantizar la paz y tranquilidad de la ciudadanía, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación de vanguardia, en materia de seguridad pública.
- II. Delito: A la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.
- **III. Detención:** A la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier individuo, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- IV. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- V. Infracción administrativa: A los actos u omisiones que traen como causa una sanción por el incumplimiento de un deber jurídico u obligaciones establecidas por una disposición jurídica administrativa.
- VI. Operador de Telecomunicaciones: Al servidor público que reúne, observa, estudia y emplea información para luego poder realizar un seguimiento de un programa o hecho particular.
- VII. Persecución: A la acción llevada a cabo por los elementos en el ejercicio de sus funciones, que consiste en el seguimiento a un vehículo (automóvil o motocicleta) con la intención de alcanzarlo y detenerlo, por existir la probabilidad de haber realizado alguna conducta contraria a la Ley.
- **VIII. Protocolo**: Al documento denominado Protocolo de Actuación Policial para el Personal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México en la Persecución de Vehículos (automóviles y motocicletas).
- IX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- X. Supervisor: Al personal especializado encargado de ejercer la inspección superior y dar seguimiento a las labores realizadas por el Operador de Telecomunicaciones.
- XI. Tránsito: Al flujo de vehículos en la infraestructura vial.
- XII. Vehículo: A los automóviles y motocicletas utilizados por cualquier tipo de persona.
- XIII. Vehículo Oficial: A las unidades de transporte utilizados por los elementos para el cumplimiento de su deber.
- XIV. Vehículo Oficial Principal: A la unidad que inició la persecución.
- XV. Vehículo Oficial Secundario: A la unidad que sigue a la que inició la persecución.



XVI. Vía Pública: A las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

# 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

# 6. PROCESO

Los elementos tienen la facultad de detener vehículos por incurrir en infracciones administrativas, por cometer un delito o por contar con una orden judicial. Así mismo, se advierte que, si algún conductor no acata la indicación de los elementos de detener su vehículo, estos deberán valorar la situación de riesgo y tomar en cuenta los factores significativos siguientes:

- Utilizar el cinturón de seguridad.
- Estimar la velocidad y la distancia del vehículo que se persigue, así como del tránsito que se acerca en contra, para determinar el margen de seguridad antes de tratar de rebasar.
- No rebasar en lomas o curvas.
- Verificar atrás y los carriles de los lados antes de mezclarse con el tránsito.
- Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno.
- Se podrán realizar excepciones a las precauciones de seguridad siempre y cuando la evaluación de las circunstancias se lo permitan, en tal caso podrá realizar una persecución en sentido contrario, rebasar en curva, invadir carriles destinados para otros medios de transporte, entre otras.

Si el elemento lleva a cabo estas reglas, la persecución se hará con seguridad, tanto para el elemento como para los demás usuarios de la vía pública.

Las persecuciones policiales son un tema en el que los elementos deben estar preparados a fin dar respuesta a este tipo de situaciones, razón por la que se presentan los lineamientos los cuales deben considerar lo siguiente:

# 6.1. Las políticas y procedimientos para iniciar, continuar y terminar una persecución

# I. Informar las Circunstancias

Los elementos alertarán a través de la frecuencia policial o algún otro medio de comunicación al C5 y aportarán información de la causa por la que se inicia una persecución y en su caso, solicitarán el apoyo a través del seguimiento mediante las cámaras, informando los criterios utilizados y asentando los datos siguientes:

- a) El hecho que la ley señale como delito (por alertamiento o por flagrancia).
- b) Tipo de vehículo o vehículos, marca, color, características sobresalientes (por ejemplo: vidrios polarizados, sector despintado o chocado, entre otras) y dirección de fuga.
- **c)** Detalles del conductor y acompañantes, número de ocupantes, color de ropa, complexión física, marcas personales, etcétera.
- d) La existencia de algún lesionado con motivo del evento.

Para determinar si una persecución de vehículos debe iniciarse, continuar o terminar, debe ser considerado lo siguiente:

- Que los elementos que conduzcan vehículos oficiales tengan conocimientos y cursos en materia de manejo y conducción.
- La gravedad de la infracción o delito cometido y su relación con la seguridad de la ciudadanía.
- Seguridad de los ciudadanos y los elementos en el ámbito de la persecución.
- Hora del día.
- Tránsito vehicular y peatonal.
- Lugar de la persecución (zona urbana, rural, vialidad federal, estatal, etcétera).



Tipo de carretera y/o calle (asfalto, terracería, etcétera) y el estado en que se encuentra.

- Condiciones climáticas.
- Conocimiento de la zona por parte de los elementos actuantes.
- Velocidad.
- Disponibilidad y calidad de comunicación entre las unidades, elementos actuantes, mandos y central de radio durante el desarrollo de la persecución de vehículos.
- La urgencia de detención de la o las personas perseguidas.
- La posibilidad de que la o las personas perseguidas puedan ser identificadas y detenidas en otro tiempo, por otros medios o por otras autoridades.
- Capacidad de rendimiento de los vehículos involucrados.
- En caso de concluir una persecución deberá determinar los criterios utilizados y el motivo para finalizarla.
- Las que se estimen necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de las personas y los elementos.

# II. Criterios bajo los cuales se puede iniciar una persecución

Lo que determina que una intervención policial se convierta en una persecución, es cuando se tiene el objetivo de capturar o detener al conductor o a los acompañantes de un vehículo por lo que podrá iniciarse cuando:

- En caso de flagrancia y urgente.
- En los supuestos de evasión de una persona privada de la libertad o el quebrantamiento de penas no privativas de la libertad y medidas de seguridad.
- Por tratar de eludir controles preventivos provisionales de inspección vehicular.
- El elemento tenga duda razonable de que el conductor y/o cualquier pasajero de un vehículo ha cometido o está cometiendo un probable hecho delictivo o una infracción administrativa.
- El conductor se niega a detener la marcha de su vehículo, cuando un elemento le da indicaciones para hacerlo o toma alguna acción evasiva como: aumentar la velocidad, salirse de la carretera, cambiar repentinamente de dirección o carril, entre otras.
- Derivado de un alertamiento y/o una consigna operativa.

# III. Responsabilidades de los elementos a bordo del vehículo oficial principal

Antes y durante una persecución, los elementos a bordo del vehículo oficial principal deberán de evaluar constantemente si el detener, arrestar o aprehender a un conductor es objetivamente razonable, porque este representa un peligro mayor a la vida humana.

Al momento que un elemento inicia una persecución de vehículos tendrá la obligación de solicitar apoyo, notificar a su mando y central de radio la descripción del vehículo, ubicación y dirección de la misma, motivo de esta y toda aquella información que sea de utilidad para identificar al conductor y su posterior detención, así como también para determinar si continúa o se da por terminada.

Asimismo, los elementos tendrán que realizar un análisis y, valorar si la necesidad de arrestar o detener inmediatamente al conductor que huye, supera el nivel de peligro creado por una persecución.

Por lo que, el elemento tendrá que considerar los factores mencionados en el numeral I de las políticas y procedimientos para iniciar, continuar y terminar una persecución.

# 6.2. El papel del vehículo oficial secundario

Durante el desarrollo de una persecución de vehículos, el vehículo oficial que sigue al principal, será denominado secundario, el cual tendrá la responsabilidad de mantener informado al mando y a la central de radio correspondiente del progreso, velocidades, cambios de dirección y demás datos útiles para el monitoreo de la persecución, y de ser necesario asumirá el papel de principal, en caso de que el vehículo que inició la persecución no pueda continuar con la misma.

# 6.3. Especificaciones de los roles y restricciones aplicables en las persecuciones con vehículos

• Se prohíbe el uso de vehículos oficiales no rotulados en persecuciones vehiculares, excepto que los mismos estén equipados con luces de emergencia, sirenas, luces intermitentes y de alta intensidad, como es el caso de aquellos que no cuentan con la cromática institucional, debido a que son encubiertos.



Bajo ninguna circunstancia los vehículos oficiales no rotulados y sin equipo de emergencia desobedecerán la normatividad en materia de tránsito, ya que al estar desprovistos de los mismos no dejará saber a los demás vehículos y peatones que se trata de una situación de emergencia, lo que puede provocar un accidente de tránsito.

- No más de dos vehículos oficiales (principal y secundario) participarán en una persecución, excepto que el mando ordene lo contrario por considerarlo necesario.
- Los vehículos oficiales de transporte pesado (camiones, autobuses, grúas, blindados, etcétera.), así como los vehículos oficiales de atención prehospitalaria (ambulancias), al igual que los que por alguna situación lleven pasajeros civiles, no deberán formar parte de una persecución.

# 6.4. Asignación de las responsabilidades del operador de telecomunicaciones

Durante el desarrollo de una persecución el operador de telecomunicaciones deberá:

- Dirigir a un canal alterno la comunicación relacionada con la persecución.
- Notificar de manera inmediata al jefe de región o su equivalente que corresponda de acuerdo al lugar de la persecución.
- Controlar y coordinar las comunicaciones durante la persecución, bajo la supervisión del jefe de región o su equivalente.
- Hacer de conocimiento a otras autoridades sobre el evento y si se requiere ayuda de los mismos.
- Asesorar y mantener informadas a otras unidades sobre el progreso.
- Sin desatender las comunicaciones, tratar de identificar al conductor, el vehículo con el número de placas, engomado y señas particulares del mismo, y determinar si es posible su posterior detención, datos que se entregarán al Jefe de Región o su equivalente, con la finalidad de que valore la situación.
- Si se tiene el riesgo de que la persecución salga de los límites territoriales del Estado de México, realizará lo siguiente:
- a) Mediante el equipo de radiocomunicación o algún otro medio de comunicación, notificará al C5 de la situación que se presenta, lo anterior, para que informe a la corporación correspondiente sobre la persecución que se está desarrollando y la posibilidad de que ingrese a su territorio.
- b) Proporcionará todos los datos relacionados con la persecución como: motivo de la persecución, tipo de vehículo, color, número de pasajeros, etcétera.

# 6.5. Descripción de responsabilidades del supervisor

En el pase de revista el supervisor deberá realizar inspecciones aleatorias de las licencias de conducir y de portación de armas de los elementos, asimismo, municiones, cargadores y fornituras durante el turno de trabajo, con el propósito de corroborar el mantenimiento adecuado de estos y que el elemento es un conductor autorizado para conducir vehículos oficiales.

Al tomar conocimiento de una persecución de vehículos que se inició dentro de su área de responsabilidad y en la que participen de manera directa los elementos, el jefe de región o su equivalente deberá:

- Autorizar o no la persecución del vehículo e informar mediante el equipo de radio o algún otro medio de comunicación al personal a su cargo de la intervención que se desarrolla.
- Supervisar el control y coordinación de las comunicaciones de la persecución, en el supuesto de que el jefe de región o su equivalente se encuentre a bordo del vehículo oficial (principal o secundario), nombrará a un elemento para realizar las funciones de supervisor de comunicaciones, quien estará en contacto con las unidades participantes, central de radio, C5, etcétera, para informar con mayor precisión el desarrollo de la misma.
- Ser consciente de las condiciones ambientales durante la persecución tales como: clima, tipo de terreno; asimismo, hora del día, condiciones de tráfico, velocidad de persecución, etcétera.
- Mantener el mando tanto de los elementos involucrados en la persecución como del personal de apoyo.
- Inspeccionar que la actuación de los elementos involucrados en la persecución sea apegada a la normatividad aplicable vigente.



 Dar seguimiento a los vehículos oficiales directamente involucrados (principal y secundario), así como a los de apoyo.

- Autorizar vehículos oficiales adicionales, en caso de ser necesario.
- Retirar de la persecución cualquier vehículo no requerido.
- Mantener informado del desarrollo de la persecución al Subdirector Operativo o su equivalente.
- Asegurarse de que las corporaciones policiales de estados colindantes con el Estado de México estén debidamente informadas, si es que la persecución se extienda en su territorio.

#### 6.6. Especificación del momento en el que debe finalizar la persecución

Una persecución de vehículos se deberá dar por terminada si:

- Después de haber iniciado, se determina que no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen la continuación de la misma.
- Continuar representa un peligro más grande que la detención del conductor y/o sus acompañantes.
- Las circunstancias ambientales entorpecen demasiado el desarrollo de la persecución.

Sin embargo, en el supuesto de que no puede realizarse la persecución físicamente, el C5 continuará monitoreando el vehículo y se coordinará operativamente para llevar a cabo su detención o ubicación.

#### 6.7. Especificación de la autoridad que puede ordenar el fin de la persecución

El conductor del vehículo oficial principal, jefe de servicios, jefe de región, o cualquier servidor público con asignación de mando involucrado en el desarrollo de la persecución podrá dar por terminada la misma.

No obstante, el C5 si así lo considera oportuno dará seguimiento del vehículo, en todo momento considerará las acciones oportunas para su detención.

### 6.8. Participación en persecuciones dentro de la jurisdicción o entre distintas jurisdicciones que involucren personal de la Secretaría

Siempre que exista la posibilidad de que una persecución de vehículos iniciada por elementos adscritos a esta institución, se extienda a algún Estado colindante con el Estado de México o a una carretera a cargo del Gobierno Federal, el operador de telecomunicaciones notificará al C5 con la finalidad de que se alerte a las instituciones de seguridad pública correspondientes.

Si la persecución se extiende a un Estado colindante con el Estado de México o a una carretera a cargo del Gobierno Federal, las instituciones correspondientes, previamente alertadas, tomarán el control de la misma, implementando sus propios protocolos, los elementos que lleven el seguimiento del vehículo perseguido, apoyarán a las instituciones de seguridad pública de la otra entidad federativa, siempre y cuando estas lo soliciten, de lo contrario permanecerán alerta dentro de los límites del Estado de México.

En caso de que la Secretaría sea informada por alguna institución de seguridad pública de otra entidad federativa, de que una persecución de vehículos iniciada dentro de alguno de los Estados colindantes con el Estado de México o en una carretera a cargo del Gobierno Federal pudiera entrar a los límites de la entidad, el Jefe de Región o su equivalente del sector correspondiente, alertará al personal a su cargo para que en caso de ser necesario se aplique de manera inmediata lo establecido en el presente protocolo.

#### 6.9. Acciones que debe realizar el elemento cuando le dan alcance y detienen la marcha del vehículo

Al momento de dar alcance y detener el vehículo, el elemento actuante realizará lo siguiente:



 A través de los comandos verbales indicará al conductor que apague el motor del vehículo y descienda del mismo.

- Se identificará como elemento de la Secretaría y en su momento mostrará la identificación institucional vigente con fotografía que lo acredita como elemento de esta institución.
- Informará el motivo por el cual se le está deteniendo.
- En caso de proceder, aplicará el protocolo de detención, trato y traslado de detenidos.
- El vehículo (automóvil), será remitido ante la autoridad correspondiente.

#### 6.10. La obligación de elaborar un reporte y una revisión administrativa de cada persecución

Todos los elementos, que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, participen en una persecución de vehículos, al término de esta, tendrán la obligación de rendir un informe por escrito dirigido a su superior inmediato, en el que se detalle de manera pormenorizada los hechos y las circunstancias que los llevaron a intervenir, además se incluirá una descripción de su rol dentro del evento, mencionando los incidentes ocurridos a causa de la realización de la persecución (accidentes, lesionados, perdida y/o daño de equipo, uso de armas, etcétera).

El Jefe de Región o su equivalente reunirá todos los informes originales, así como toda la documentación correspondiente a la persecución y la remitirá a la Subdirección Operativa o su equivalente para que se inicie la revisión administrativa.

El Coordinador Operativo o su equivalente, realizará la revisión administrativa de cada una de las persecuciones de vehículos que se desarrollen dentro de su área de responsabilidad para determinar:

- Alguna deficiencia y en su caso perfeccionar las persecuciones.
- Si la persecución se realizó de acuerdo con el presente protocolo y en concordancia con la normatividad aplicable vigente.
- Si se requiere mayor capacitación en materia del presente protocolo y persecución de vehículos.
- Si el equipo y/o los procedimientos utilizados durante el desarrollo de la persecución son suficientes para la atención de futuras persecuciones y posterior detención del o los responsables.

#### 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

**SELLO DE LA INSTITUCIÓN** 



#### 9. ANEXOS

#### **ANEXO I**

Los elementos deben tener el conocimiento que se especifica dentro del Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas, para su operatividad y que son de ayuda para el desempeño de sus funciones en este caso para la persecución de vehículos siendo mencionados en la Unidad III. Conducción de Vehículos.

#### **OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**

Proporcionar a los participantes los conocimientos fundamentales sobre el manejo operativo de vehículos policiales, así como desarrollar sus habilidades y destrezas para su operación táctica, de manera que al concluir el curso estén en condiciones de realizar maniobras básicas operativas, con el siguiente contenido temático:

- Conducción de vehículos policiales.
- Conocimiento del vehículo.
- Revisión del vehículo.
- Conducción del vehículo.
- Técnicas de control del vehículo.
- Tipos de manejo.
- Tipos de vigilancia.
- Maniobras.
- Vuelta californiana o contrabandista.
- Vuelta "J".
- Vuelta "Y".
- Tránsito y vialidad.
- Responsabilidad al conducir.
- Persecución de un automóvil.

#### ANEXO II

Espejo Retrovisor: los espejos son elementos importantes en la conducción de vehículos, deben colocarse de tal forma que sin tener que variar la postura, se pueda distinguir todo lo que ocurra detrás del vehículo, y son utilizados al arrancar, al cambiar de dirección, al detenernos, al adelantar y ser adelantados, al cambiar de carril y para dar marcha atrás.

Sin embargo, los espejos retrovisores, el interior y el exterior izquierdo, no son suficientes para cubrir la totalidad del espacio posterior y lateral limitando el campo de visión del conductor, a estos espacios que quedan fuera del alcance de los espejos, se les conoce como puntos ciegos.

#### Nueva Posición de Espejos Laterales.

(El elemento debe ver la vía, no el costado de su automóvil)



El elemento verá otros vehículos más pronto y por más tiempo



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FUERA DE SERVICIO DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **ÍNDICE**

2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivo Específico
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6.1.	Sobre el uso del uniforme y equipo fuera de servicio
6.2.	Procedimiento de actuación fuera de servicio
6.3.	Empleos no permitidos fuera de servicio
6.4.	Conductas no permitidas fuera de servicio
7.	Sanciones
8.	Firmas



1.

Introducción

Tomo: CCXV No. 1

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Convención Americana sobre Derechos Humanos cita que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Bajo ese contexto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México establecen que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de Ley y demás normas aplicables. Asimismo, las instituciones policiales deberán observar en su comportamiento un estricto apego a los principios de disciplina, honradez e integridad que den como resultado una conducta policial digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas y esta corresponda a la confianza que la sociedad les ha conferido.

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México estipula que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a las unidades de prevención, de reacción o de investigación, como obligación conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México considera que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Eje Transversal 2, titulado "Gobierno Capaz y Responsable", considera que como estrategia para promover que las instituciones de gobierno sean transparentes y rindan cuentas, es prudente fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.

Es por lo anterior que en la Secretaría de Seguridad del Estado de México se observa un **estricto** régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad de la entidad, el cual comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a la disciplina que es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Por lo expuesto, es de suma importancia emitir el presente Protocolo de Actuación, a fin de que los elementos pertenecientes a esta institución cuenten con un documento normativo a seguir, que de manera clara establezca criterios de la actuación policial fuera de servicio, considerando principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse al encontrarse fuera de servicio de sus funciones públicas, asumiendo el compromiso de su debido cumplimiento en beneficio de la sociedad mexiquense.



#### 2. OBJETIVOS

#### 2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las bases normativas generales para la actuación fuera de servicio de los elementos de la Secretaría de Seguridad.

#### 2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

Contar con un documento claro y sencillo en el que se establezcan los lineamientos que deben seguir los elementos de esta institución, cuando estos se encuentren fuera de servicio.

#### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

#### 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

#### 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

I. Disciplina Policial: A la conducta recurrente que genera hábitos laborales positivos en apego a los principios y a la normatividad aplicable a la actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad, que comprende el



aprecio a sí mismo, la pulcritud, buenos modales, rechazo a los vicios, puntualidad en el servicio, exactitud en la obediencia, escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos dentro y fuera de funciones.

- II. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- **III. Equipo:** Al material policial necesario para asegurar el eficaz cumplimiento de los programas de seguridad pública de acuerdo a la misión y funciones encomendadas a los elementos.
- IV. Gafete: Al documento de identificación de los elementos como integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- V. Insignia: Al símbolo que suele ser el emblema de una autoridad específica o general, que designa el conjunto de las partes de una condecoración a los diferentes elementos que forman parte de un rango o grado.
- VI. Personal Fuera de Servicio: A la persona que habiendo aprobado el curso de formación inicial y que cuenta con nombramiento de policía, al término de su jornada laboral, contará con un periodo de descanso en el que no podrá ejercer funciones inherentes al empleo, cargo o comisión asignados.
- VII. Protocolo: Al documento denominado Protocolo de Actuación Fuera de Servicio de los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- VIII. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- IX. Uniforme: A la prenda de vestir autorizada que todo elemento tiene la obligación de usar durante su servicio con el máximo de corrección, complementos y accesorios que lo compongan, manteniendo la postura y prestancia propia, regulando los actos conforme a los límites que impone el privilegio de vestirlo y el honor que se le debe.
- X. Vehículos Oficiales: A las unidades de transporte utilizados por los elementos, proporcionados por la Secretaría para el cumplimiento de su deber.

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### 6. PROCESO

#### 6.1. Sobre el uso del uniforme y equipo fuera del servicio

En concordancia con la normatividad en materia de seguridad pública, por política los elementos fuera del servicio tendrán que acatar lo siguiente:

- I. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución, por lo cual, deberán regirse por lo establecido en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría.
- II. No portar el uniforme y equipo proporcionado por la institución, que lo acrediten como elemento de la Secretaría.
- **III.** Abstenerse de utilizar el uniforme o prendas del mismo, así como equipo proporcionado por la Secretaría para realizar contenido y exponerlo en redes sociales ajenas a la Institución.
- **IV.** Queda prohibido disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones, vehículos oficiales y demás objetos que lo acrediten como elemento, en perjuicio de terceras personas.
- V. Se prohíbe comercializar los uniformes oficiales que dote la Secretaría a sus elementos.



VI. Cuando se encuentren comisionados para el servicio de protección de funcionarios o con funciones de investigación que realicen actividades relacionadas con temas de delincuencia organizada, al terminar su jornada laboral, deberán de entregar su arma de cargo en la armería correspondiente, en caso de no ser posible, podrán portarla fuera de servicio, con autorización de su superior jerárquico y firmando una carta responsiva, quedando bajo su responsabilidad absoluta, empleándola solamente en situaciones de riesgo a la vida, lesiones graves o cualquier otro delito que entrañe una amenaza para la vida.

VII. El ingreso y egreso cuando se inicie y se concluya el turno correspondiente en cualquiera de las áreas operativas, deberá ser con ropa civil y no con el uniforme para efectos de salvaguardar su seguridad personal.

#### 6.2. Procedimiento de actuación fuera de servicio

En concordancia con la normatividad en materia de seguridad pública, cuando los elementos no se encuentren en horas de servicio y observen la comisión de un hecho posible constitutivo de delito en flagrancia, deberán:

- I. Reportarlo de manera inmediata al número de emergencia que para tal efecto exista o a los teléfonos de la Secretaría si cuenta con ellos, informando con base a su experiencia el riesgo que se observa, valorando en todo momento que no ponga en riesgo su integridad física o la de terceros, toda vez que cuenta con un deber ciudadano, además de las obligaciones inherentes a su cargo.
- II. Posteriormente, si la conducta observada por su naturaleza es fácilmente contenida por la verbalización y no se aprecia riesgo, deberá intentar dialogar y controlar la situación, identificándose únicamente como un ciudadano en pleno uso de sus derechos constitucionales, en caso contrario, solamente observará, registrará e informará a la brevedad posible para que dicho reporte sea atendido por los elementos que se encuentren en servicio y equipados para hacer frente de manera segura al llamado de emergencia.
- III. Abstenerse de intervenir en una situación en la que represente un riesgo para su vida o la de terceros.
- **IV.** En caso de existir personas heridas y tienen conocimientos de primeros auxilios, podrán apoyar a la ciudadanía en pleno uso de sus derechos como ciudadanos.
- V. Auxiliar a las unidades de emergencia, así como a los elementos de seguridad pública.
- VI. Proporcionar la información pertinente del hecho observado a las autoridades de investigación o en funciones de la misma.
- VII. Al tener conocimiento de actividades ilícitas, podrá ser canalizado al área correspondiente para denunciar el hecho, reservando en todo momento su identidad.

#### 6.3. Empleos no permitidos fuera de servicio

Los elementos, podrán realizar cualquier actividad remunerativa estando fuera de servicio, siempre que esta sea lícita y cumpla las formalidades y "disposiciones que la ley señale para el trabajo o servicio que pretendan realizar", sin embargo, en esta institución no se permitirán los trabajos que se enlistan a continuación, toda vez que son actividades que desacreditan su persona y/o la imagen institucional.

- I. Escolta privada.
- II. Ofrecer servicios de gestoría para trámites y licencias de toda clase de permisos municipales o estatales.
- III. Laborar o dirigir personalmente un establecimiento de venta de alcohol como club nocturno, bares, cantinas, tabernas, discotecas y cabarets; o uno que incite a los juegos de azar como: casinos, casas de apuestas, etcétera.
- **IV.** Prestar por cualquier medio, servicios eróticos, sexuales, prostitución y afines.
- V. Ofrecer servicios de transporte público o privado sin contar con los registros previos ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

44



- VI. Elaboración, distribución o venta de pirotecnia.
- VII. Elaboración, distribución o venta de productos clandestinos, copias no permitidas, entendiéndose como tal, todos aquellos que simulen a una mercancía original.
- **VIII.** Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- IX. Desempeñar dos o más puestos o celebrar contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de estos, sin contar con dictamen de compatibilidad.

#### 6.4. Conductas no permitidas fuera de servicio

Adicional a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México y del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, cuando un elemento se encuentre fuera de servicio deberá abstenerse de Ilevar a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los medicamentos controlados que le sean autorizados mediante prescripción médica.
- **II.** Solicitar a los elementos (compañeros en servicio) la detención de personas o vehículos sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, a efecto de evitar actitudes intimidatorias hacia las personas.
- **III.** Difundir información relacionada con el empleo cargo o comisión con la que cuente, o crear contenido con la misma, para utilizarla y difundirla en redes sociales o por cualquier medio.
- **IV.** Ostentarse como servidor público y realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia las demás personas.
- V. Acudir a reuniones extraoficiales en instituciones o establecimientos e identificarse o acreditarse como elemento de la Secretaría, para recibir un beneficio para sí o para terceras personas.
- VI. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución.

#### 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

#### **SELLO DE LA INSTITUCIÓN**



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **ÍNDICE**

1.	Introducción
2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivos Específicos
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6.1.	Generales
6.2.	Control de ingreso y salida de personal
6.3.	Control de ingreso y salida de visitantes
6.4.	Medidas de seguridad para el personal uniformado y de civil que porte armas de fuego
6.5.	Ingreso y salida de vehículos
6.6.	Vestíbulo
6.7.	Recorridos de seguridad y vigilancia
6.8.	Evacuación de instalaciones ante la presencia de un sismo
6.9.	Evacuación de instalaciones ante la presencia de un incendio
6.10.	Ante la amenaza de bomba
6.11.	Ante la amenaza de un ataque armado
6.12.	Ante la amenaza de una manifestación
7.	Sanciones



**Firmas** 

8.

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, refiere que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que en la entidad mexiquense todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La Ley de Seguridad del Estado de México refiere que la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, y de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, contempla que garantizar la seguridad es el mayor desafío que enfrenta el Estado de México. Para ello, es necesario diseñar una estrategia de seguridad que transforme la relación entre ciudadanía y autoridad. Esto implica realizar un cambio estructural y de organización de las instituciones que permita mejorar la capacidad de operación, ampliar su cobertura, contener, reducir y prevenir el delito, así como fortalecer los esquemas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación del personal policial.

Sin duda alguna las instalaciones de seguridad en todo momento están expuestas a situaciones que pueden poner en riesgo la integridad física de las personas, así como los bienes que se encuentren dentro de las mismas, por lo que, mantener un ambiente seguro al interior de estas es uno de los objetivos que tienen los elementos encargados de la seguridad de las mismas.

El saber qué hacer y cómo actuar en el momento indicado disminuye la posibilidad de riesgo, por lo que la implementación de lineamientos permite obrar de manera correcta cuando suceda algún evento no previsto, con el fin de prevenir hechos que puedan poner en riesgo la seguridad de las instalaciones.

Por lo antes expuesto, es de suma importancia emitir el presente Protocolo para la seguridad de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a fin de que los elementos pertenecientes a esta institución cuenten con un documento normativo a seguir, que establezca criterios de la actuación policial en la seguridad de dichas instalaciones.

El presente documento tiene por finalidad garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones, siendo imprescindible que los elementos se conduzcan de manera eficiente y respetuosa, con todo el personal y visitantes que ingresen.

#### 2. OBJETIVOS

#### 2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las bases normativas generales de actuación para los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y de esta forma garantizar la seguridad en las mismas.



#### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantizar la seguridad del personal y visitantes, así como de las instalaciones.
- Fomentar la disciplina y respeto al interior de las instalaciones, por parte del personal encargado de la seguridad de las instalaciones.
- Actuar de acuerdo a los protocolos ante cualquier situación o incidente, siendo el primer contacto con el personal que labora y visitantes que se encuentren dentro de las instalaciones.
- Conocer y dar cumplimiento a las consignas específicas del servicio.
- Prevenir hechos que atenten contra las instalaciones.
- Vigilar y resguardar los bienes materiales e infraestructura de las instalaciones.
- Agilizar la dinámica de ingreso y egreso de personal y visitantes que acuden a las diferentes áreas de las instalaciones.

#### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Internacional

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

#### 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

#### 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- **I. Credencial:** Al documento en el que consta el nombre y otra información de una persona y que sirve para identificarla como elemento de la Secretaría de Seguridad, expedido por la autoridad competente.
- II. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- **III. Equipo:** A los recursos materiales y policiales necesarios para asegurar el eficaz cumplimiento de los programas de seguridad pública de acuerdo a la misión y funciones encomendadas a los elementos.
- IV. Instalaciones: A todos los bienes inmuebles pertenecientes a la Secretaría de Seguridad.
- V. Protocolo: Al Protocolo para la Seguridad de las Instalaciones de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.



- VI. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- VII. Visitantes: A las personas que acuden por diversos motivos a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad.

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones, su aplicación se llevará a cabo en todas las instalaciones pertenecientes a la Secretaría de Seguridad y entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### 6. PROCESO

En concordancia con la normatividad en materia de Seguridad Pública, por política los elementos encargados de la seguridad en instalaciones, tendrán que acatar lo siguiente:

#### 6.1. Generales

- **I.** Conocer las consignas específicas del servicio, el cual invariablemente deberá estar cubierto las 24 horas, todos los días del año, las cuales se mencionan a continuación:
- a) Mantener la vigilancia en todos los accesos y salidas de las instalaciones.
- b) No manipular las armas y equipo a cargo sin causa justificada durante el desempeño de sus funciones.
- c) Queda estrictamente prohibido introducir equipo de fotografía o videograbación sin previa autorización.
- d) Por motivos de seguridad se hace la recomendación de evitar el ingreso a las instalaciones a menores de edad (personas de 0 a 18 años), de ser necesario el ingreso por motivos extraordinarios se solicitará la autorización previa del área a la que visita, y se realizará en todo momento el acompañamiento por parte del personal del área mencionada.
- **II.** Todo el personal que labora dentro de las instalaciones, sin excepción alguna, deberá portar en lugar visible la credencial institucional al ingreso y durante su permanencia en las mismas; de no ser así, no se permitirá su entrada y/o se hará acreedor a una sanción administrativa correspondiente.
- **III.** Queda estrictamente prohibido introducir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, dentro o fuera de las instalaciones en el ejercicio de sus funciones; advirtiendo que se procederá conforme a la normatividad jurídica aplicable en contra de quien sea sorprendido en esas condiciones.
- **IV.** Observar estrictamente las medidas preventivas de salud, seguridad e higiene que establezcan las autoridades correspondientes.
- V. Brindar asesoría a la ciudadanía sobre la recepción de documentos, así como canalizarlas al área que corresponda.
- **VI.** Realizar recorridos de seguridad y vigilancia dentro y fuera de las instalaciones durante su servicio, con horarios y estrategias que determine su superior inmediato.
- **VII.** Si sorprende al personal o visitante tomado fotografías o videograbando las instalaciones sin previa autorización, deberá reportarlo a su superior para proceder con lo que aplique normativamente.
- **VIII.** No permitir la sustracción de equipo y/o mobiliario, a menos que se muestre el formato de salida debidamente autorizado por el responsable del área de donde salen los objetos.
- IX. Verificar que todo el equipo y mobiliario que ingrese o salga de las instalaciones cuente con su debida autorización por escrito por parte del responsable del área a la que pertenecen dichos bienes, detallando las características de los mismos.
- **X.** La entrega de paquetes, arreglos florales, obsequios, mensajería, etcétera estarán supeditados a revisión preventiva del personal de seguridad.



- XI. No permitir el asentamiento de vendedores ambulantes en el exterior e interior de las instalaciones.
- **XII.** Informar de manera inmediata a su superior las novedades que ocurran durante su servicio y realizar la tarjeta informativa pertinente.
- XIII. Permanecer siempre alerta, desempeñando sus funciones con estricto profesionalismo y disciplina.
- XIV. Mantener limpia el área donde desempeña su servicio de seguridad.
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.2. Control de ingreso y salida de personal

Los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones deberán controlar el ingreso y salida de personal, observando lo siguiente:

- **I.** Vigilar y controlar los ingresos y salidas de las instalaciones.
- **II.** Mantener la puerta de ingreso y salida cerrada y solamente se abrirá para ingreso y salida de personal y visitas.
- **III.** Solicitar al personal sin excepción alguna mostrar su credencial institucional al ingresar y portarla a la vista durante el tiempo que permanezca al interior de las instalaciones.
- **IV.** Requerir al personal que ingrese con bolsas, mochilas, etcétera, que sean ellos mismos quienes abran dichas pertenencias para realizar una revisión visual, asegurando que no ingresen objetos prohibidos.
- V. Las áreas que tengan personal laborando en días festivos, periodos vacacionales o fuera del horario normal; deberán remitir listado con nombres a la guardia en turno de las instalaciones, para tener el control de ingresos y salidas.
- VI. No permitir el ingreso al personal que no lleve consigo su credencial institucional.
- **VII.** Vigilar que no se ingresen equipos de fotografía, de videograbación o de cualquier índole, a menos de que exista una autorización previa.
- **VIII.** Permitir el ingreso a medios de comunicación, corroborando la autorización previa y canalizarlos al área de comunicación social o equivalente.
- IX. Evitar el ingreso a las instalaciones a personas menores de edad (0 a 18 años), salvo que exista una autorización previa.
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.3. Control de ingreso y salida de visitantes

Los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones deberán controlar el ingreso y salida de visitantes, observando lo siguiente:

- I. Antes de permitir el acceso, confirmar con las áreas correspondientes la autorización de ingreso de los visitantes; de ser afirmativo, solicitar al área que envíe a una persona para recibirlo/s, ingresarlo/s y, asimismo, al término de su estancia acompañarlo a la salida, lo anterior con la finalidad de controlar el acceso de personas ajenas a las instalaciones.
- **II.** Solicitar una identificación oficial con fotografía para plena identificación y verificar la información contenida.
- III. Contar con una bitácora de control de registro de ingreso y salida, solicitando el registro correspondiente.



**IV.** Proporcionar un gafete que los identifique como visitante, indicándole que deberá portarlo en un lugar visible durante su permanencia en las instalaciones y solicitar al momento de su salida la entrega del mismo.

- V. Prohibir el acceso a todo visitante que no se acredite con una identificación oficial.
- VI. No permitir el acceso con bultos, cajas y/o maletas voluminosas, a menos de que se cuente con previa autorización verbal y/o escrita del área que se visita.
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.4. Medidas de seguridad para el personal uniformado y de civil que porte armas de fuego

- I. Cuando un elemento uniformado o de civil que porte arma de fuego ingrese, se le solicitará que la deje en el depósito de la guardia en prevención a resguardo de la misma, no sin antes realizar las medidas de seguridad, asimismo, se le solicitará credencial de identificación y se le entregará un gafete de identificación por el arma que deja en depósito, dicho gafete se devolverá cuando el elemento salga de las instalaciones.
- II. Solamente el personal autorizado podrá ingresar armado a las instalaciones.
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.5. Ingreso y salida de vehículos

Para el ingreso y salida de vehículos los elementos deberán:

- I. Mantener la puerta cerrada y solamente se abrirá para ingreso y salida.
- II. Permitir el acceso únicamente a aquellos autorizados para el uso del estacionamiento.
- III. Solicitar los datos generales de la persona, así como una identificación oficial.
- IV. Registrar en bitácora la entrada y salida, anotando la placa y el nombre del conductor.
- V. Realizar una revisión preventiva minuciosa en la entrada y salida de las instalaciones, desarrollando los siguientes pasos:
- a) Dirigirse con cortesía al conductor.
- b) Solicitar los datos generales de la persona o personas que ingresen, así como una identificación oficial.
- c) Indicarle al conductor que haga alto total y apaque el motor de la unidad.
- d) Pedirle de manera amable que sea el mismo conductor quien habrá la cajuela, lo anterior para realizar una inspección visual verificando que no ingresen objetos prohibidos a las instalaciones.
- e) En caso de traer bolsas, maletas o bultos, pedirle que sea el mismo quien habrá los mismos y muestre su contenido.
- Solicitarle al conductor que habrá la guantera.
- g) Hacer una inspección visual en el interior del vehículo.
- h) En caso de traer equipo electrónico (telefonía o computo), registrarlo en bitácora y exhortar, en caso de visitantes, a que permanezca dicho equipo en el vehículo durante su estancia, salvo en los en que se tenga permitido.
- i) Realizar la actividad de forma dinámica, sin entorpecer la afluencia.
- **VI.** Informar de forma inmediata a su superior en caso del arribo a las instalaciones de funcionarios o directivos de primer nivel de esta institución o de alguna otra, desarrollando lo siguiente:



- a) Facilitar el acceso inmediato.
- b) Registrar en bitácora el ingreso y salida, anotando el número de placas del vehículo.
- c) Mantener despejada la ruta de ingreso y salida de las instalaciones para que estos se desarrollen ágilmente.
- d) No se realizarán los pasos de la fracción V del numeral 7.5. de este protocolo, toda vez que es un acto previamente informado y autorizado.
- **VII.** Vigilar que los vehículos con acceso exclusivo, porten el tarjetón en un lugar visible, con los datos del mismo y cajón asignado, al entrar y durante su permanencia en las instalaciones.
- **VIII.** Verificar que los lugares asignados de accesos exclusivos para el personal y para visitantes, sean respetados, así como los lineamientos escritos en el tarjetón de acceso.
- **IX.** En caso de que sea un visitante que pretenda ingresar con vehículo se llevarán a cabo los pasos de la fracción V del numeral 7.5 de este protocolo y adicionalmente se le requerirá lo siguiente:
- a) Solicitar pormenores de su visita.
- b) Verificar con el área que visita la confirmación de la autorización.
- c) Solicitar una identificación oficial con fotografía para registro en bitácora de datos generales.
- d) Registro de placas de circulación.
- e) Proporcionar Gafete que será colocado en un lugar visible, mismo que se le retirará cuando salga de las instalaciones.
- **X.** Garantizar que ningún vehículo se estacione en las rutas de ingreso y salida de las instalaciones por considerarse un área de seguridad.
- XI. Restringir el acceso durante eventos programados.
- XII. No permitir el ingreso y salida a pie, de personal y visitas por los accesos exclusivos de vehículos.
- **XIII.** Toda anomalía que se presente en el área de estacionamiento deberá reportarse al superior inmediato.
- **XIV.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.6. Vestíbulo

En caso de que las instalaciones cuenten con vestíbulo, el personal asignado para esta área deberá:

- I. Mostrar estricto aliño e higiene, portando su identificación en lugar visible.
- II. Dirigirse a toda persona con respeto y cortesía.
- III. Mantenerse alerta en todo momento.
- IV. Mostrar la mejor disposición en todas las encomiendas.
- **V.** Informar de manera inmediata a su superior las novedades que ocurran durante su servicio y realizar la tarjeta informativa pertinente.
- **VI.** Registrar e informar a su superior inmediato de todo el equipo y mobiliario que ingrese o salga de las instalaciones, verificando que se cuente con la autorización para tal efecto por el responsable del área a la que pertenecen dichos bienes.
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.7. Recorridos de seguridad y vigilancia

I. Realizar recorridos de Seguridad y Vigilancia dentro y fuera del edificio.



- **II.** Los horarios y estrategias para realizar los recorridos serán determinados por el superior jerárquico (Jefe de Turno).
- **III.** Los elementos que realicen los recorridos de seguridad dentro de las instalaciones serán los responsables de reaccionar de acuerdo a los protocolos de actuación ante cualquier incidencia e informaran de manera inmediata a su superior jerárquico.
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.8. Evacuación de instalaciones ante la presencia de un sismo

Ante un sismo, los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones deberán:

- I. Mantener la calma.
- II. Activar el protocolo de sismo para todos los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones.
- III. Negar el acceso a las instalaciones.
- **IV.** En coordinación con las brigadas internas de protección civil, vigilar que la salida de todo el personal a los puntos de reunión se lleve a cabo de manera ordenada.
- **V.** Agrupar al personal que se encuentra dentro de las instalaciones y concentrarlos en los puntos de reunión (zona segura), para salvaguardar su integridad física, siguiendo los señalamientos de evacuación y puntos de reunión.
- VI. En caso de no contar con puntos de reunión dentro de las instalaciones, evacuar a todo el personal que se encuentra dentro de la misma, asimismo, colocar señalamientos de puntos de reunión y acordonará el área segura, lo anterior, cortando vías de circulación, colocando conos de precaución.
- **VII.** Cuando el incidente concluya, inspeccionar todas las áreas con las que cuenta la instalación, ingresando con mucha precaución, lo anterior, para revisar que la estructura no se encuentre dañada, en caso de ser así informará de manera inmediata al mando superior y a su vez a protección civil.
- **VIII.** En caso que la estructura no se encuentre dañada, determinará la viabilidad del ingreso a las instalaciones en orden y por áreas, en coordinación con las brigadas internas de protección civil.
- IX. El responsable de turno elaborará un reporte del incidente dirigido a su superior inmediato.
- **X.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo y las establecidas por las disposiciones en materia de protección civil.

**Nota:** Los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones tendrán la obligación de conocer las rutas de evacuación y puntos de reunión, así como la existencia de los señalamientos.

#### 6.9. Evacuación de instalaciones ante la presencia de un incendio

Cuando se presente un incendio los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones deberán:

- I. Mantener la calma.
- II. Activar el protocolo de incendio para los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones.
- **III.** Tener conocimiento de la existencia y ubicación de los extintores.
- IV. Evacuar al personal para evitar intoxicaciones (solo si es necesario).



- **V.** En coordinación con las brigadas internas de protección civil, ubicar las rutas de evacuación (salidas de emergencia) vigilar que la salida de todo el personal a los puntos de reunión, se lleve a cabo de manera ordenada.
- VI. Agrupar al personal que se encuentra dentro de las instalaciones y concentrarlos en los puntos de reunión (zona segura), para salvaguardar su integridad física, siguiendo los señalamientos de evacuación y puntos de reunión.
- VII. Ubicar la zona afectada o en la que se inicia el fuego.
- VIII. Si es necesario, activar los servicios de emergencia.
- IX. Evitar la propagación del incendio, sofocando el fuego, con el uso de los extintores, lo anterior si está dentro de los alcances.
- **X.** En caso de una propagación mayor del fuego, al ser sofocado se tendrá que inspeccionar la zona donde inicio por parte de protección civil y dar aviso al superior jerárquico, realizando las gestiones pertinentes (Tarjeta informativa).
- **XI.** En caso que la estructura no se encuentre dañada, en coordinación con las brigadas internas de protección civil se determinará la viabilidad del ingreso a las instalaciones en orden y por áreas.
- XII. El responsable de turno elaborará un reporte del incidente dirigido a su superior inmediato.
- **XIII.** Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo y las establecidas por las disposiciones en materia de protección civil.

**Nota:** Los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones tendrán la obligación de conocer las rutas de evacuación y puntos de reunión, así como la existencia de los señalamientos y ubicación de los extintores.

#### 6.10. Ante la amenaza de bomba

Ante una amenaza de bomba, los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones deberán:

- I. Informar de manera inmediata al responsable de turno, a efecto de que solicite los servicios de apoyo correspondientes.
- II. Hacer de conocimiento a todo el personal que se encuentra dentro de las instalaciones.
- **III.** Procurar especial atención y seguimiento hasta en tanto no reciba nuevas instrucciones y/o arriben a lugar los servicios de apoyo correspondiente.
- **IV.** Evacuar al personal que se encuentre dentro de las instalaciones, desalojando la zona conforme se necesite, teniendo en cuenta un primer cordón de seguridad con un radio de 150 metros a la redonda.
- V. Esperar el arribo del personal especializado en el manejo de explosivos.
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo, así como las establecidas en el Protocolo de Actuación para Incidentes Extraordinarios de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y aquellas disposiciones aplicables en la materia.

#### 6.11. Ante la amenaza de un ataque armado

Cuando exista la posibilidad de que se presente un ataque armado, los elementos encargados de la seguridad de las instalaciones deberán:

**I.** Informar de manera inmediata al responsable de turno, a efecto de que solicite los servicios de apoyo correspondientes.



- II. Hacer de conocimiento a todo el personal que se encuentra dentro de las instalaciones.
- **III.** Resguardar en todo momento la integridad del personal y visitantes.
- IV. Mantener cerradas las vías de acceso (entradas y salidas) en todo momento, vigilando y protegiendo las mismas.
- V. Tener comunicación en todo momento con sus compañeros de servicio, así como con el apoyo externo.
- **VI.** Procurar especial atención y seguimiento hasta en tanto no reciba nuevas instrucciones y/o arriben a lugar los servicios de apoyo correspondiente.
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 6.12. Ante la amenaza de una manifestación

- **I.** Informar de manera inmediata al responsable de turno, a efecto de que solicite los servicios de apoyo correspondientes.
- II. Hacer de conocimiento a todo el personal que se encuentra dentro de las instalaciones.
- **III.** Resguardar en todo momento la integridad del personal y visitantes.
- IV. Mantener cerradas las vías de acceso (entradas y salidas) en todo momento, vigilando y protegiendo las mismas.
- V. Ubicar extintores de ser necesario su uso.
- VI. Tener comunicación en todo momento con sus compañeros de servicio, así como con el apoyo externo.
- **VII.** Procurar especial atención y seguimiento hasta en tanto no reciba nuevas instrucciones y/o arriben a lugar los servicios de apoyo correspondiente.
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente protocolo.

#### 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- RÚBRICA.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA RECIBIR DENUNCIAS

#### ÍNDICE

1	Intro	$\sim \alpha_1$	-	ınn
				1071

- 2. Objetivos
- **2.1.** Objetivo General
- 2.2. Objetivos Específicos
- 3. Marco Jurídico
- 3.1. Internacional
- 3.2. Nacional
- 3.3. Estatal
- 4. Marco Conceptual
- **5.** Ámbito de Aplicación
- 6. Proceso
- **6.1.** Lineamientos para recepción de denuncias sin detención
- **6.2.** Lineamientos para recepción de denuncias con detención
- 7. Sanciones
- **8.** Firmas

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.



Tomo: CCXV No. 1

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública considera que la policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá como función recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales estipula que el policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos de dicho Código, el policía tendrá como obligación la de recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas, así como recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo de conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación.

El mismo Código establece que toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía, quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México estipula que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de estos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

La Ley de Seguridad del Estado de México afirma que las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, la facultad de recibir las denuncias sobre hechos delictuosos, solo cuando debido a las circunstancias del caso aquellas no puedan ser formuladas directamente ante el ministerio público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas, y dejarán de actuar cuando él lo determine, verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando estas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informar al ministerio público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano, practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del ministerio público.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 integra tres grandes temas para fortalecer el Estado de Derecho en la entidad, estos son: garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México constituye un instrumento que articula las políticas públicas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, a nivel estatal y municipal, para incrementar el desarrollo humano y proteger la libertad, la seguridad y la justicia de la ciudadanía.

La denuncia constituye una piedra angular en el combate a la delincuencia, coadyuvando a los trabajos de inteligencia e investigación que realiza la Secretaría de Seguridad, a fin de prevenir y erradicar la delincuencia y la violencia social, por lo que es una obligación ciudadana denunciar.



Por lo anterior mencionado, es de suma importancia emitir el presente Protocolo para recibir denuncias, a fin de que los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad cuenten con un documento normativo a seguir, que de manera clara establezca criterios para recibir denuncias por parte de la ciudadanía, sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, cabe mencionar que dicha función estará regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 2. OBJETIVOS

#### 2.1. OBJETIVO GENERAL

 Establecer y formalizar por escrito las políticas y procedimientos que deben observar los elementos para recibir cualquier tipo de denuncia, ya sea de manera presencial o por cualquier medio sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

#### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contar con un documento claro y sencillo que muestre los criterios a seguir para recibir denuncias en el cumplimiento de sus funciones como elementos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Que los elementos que funjan como primer respondiente, cuenten con un instrumento que consolide los criterios al momento de recibir denuncias.

#### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

#### 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

#### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.



- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.
- Acuerdo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México por el que se establece el Protocolo para la Atención de Denuncias Anónimas a través del número 089 en el Estado de México.
- Acuerdo por el que se Emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares.
- Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad.

#### 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Caso Urgente: Ante el supuesto de la comisión de un delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando lo indicios que motiven su proceder.
- **II. Denuncia:** A la manifestación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la que se hace de conocimiento al Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía, de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.
- **III. Detención:** A la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- IV. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- V. Flagrancia: Al acto por el que una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiendo el hecho y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.
- VI. Informe Policial Homologado: Al documento en el cual el Policía Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través del cual realiza la puesta a disposición.
- VII. Ministerio Público: A la institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.
- VIII. Primer Respondiente: Al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.
- IX. Protocolo: Al documento denominado Protocolo para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para Recibir Denuncias.
- X. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



#### 6. PROCESO

Por política de operación los elementos que se constituyen como Primer Respondiente tienen la obligación de recibir denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

#### 6.1. Lineamientos para recepción de denuncias sin detención

Además de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Seguridad del Estado de México, los elementos, al momento de recibir una denuncia sin detenido deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Recibirán las denuncias anónimas y hechas por cualquier ciudadano, sobre hechos probablemente constitutivos de delito.
- II. Darán aviso de manera inmediata a su superior jerárquico y al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.
- III. Tratándose de reportes recibidos por el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, derivado de las denuncias recibidas mediante sus líneas de atención telefónica, informarán de manera inmediata a su superior jerárquico dicha circunstancia.
- IV. En ambos casos previa instrucción del superior jerárquico, verificarán la existencia del hecho denunciado, dejando registro físico, a través del llenado del Informe Policial Homologado y electrónico mediante el informe realizado al Agente del Ministerio Público, quien realizará su registro en el sistema informático institucional, y proporcionará al elemento el Número Único de la Carpeta (NUC) y Número Interno de Control (NIC) de la carpeta de investigación generada, según corresponda y lo canalizará en su caso a la Fiscalía General o Especializada correspondiente.
- V. En caso de que la denuncia recibida no sea verídica, deberán hacerlo de conocimiento a su superior jerárquico y concluirá el registro de la información en la sección número 2 del Informe Policial Homologado "Conocimiento del hecho por el primer respondiente y cronología".
- VI. En caso contrario, una vez constada la veracidad de los hechos denunciados, informarán de manera inmediata a su superior jerárquico, valorando la situación en el lugar de los hechos, identificando la existencia de riesgo y la necesidad de apoyos, dejando su registro en la sección número 5 del Informe Policial Homologado; en todo momento actuará conforme a lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- VII. Realizarán en todo tiempo, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que le instruya este o la autoridad jurisdiccional conforme las normas aplicables.
- **VIII.** Dejarán registro de todas las actuaciones, investigaciones, objetos, así como de la información que por cualquier medio obtenga sobre el hecho investigado.
- IX. Realizarán actos de investigación de los delitos, en conjunto con las unidades de la Fiscalía General de Justicia respectiva, en términos de la normatividad aplicable.
- X. Respetarán la dignidad de las víctimas, ofendidos y evitarán su victimización secundaria, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de México, actuando en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- XI. Acudirán a juicio, cuantas veces sea requerido por parte de la autoridad ministerial o jurisdiccional.
- **XII.** Realizarán los actos de investigación que sean formalmente solicitados por el Agente del Ministerio Público respectiva, dejando constancia de las diligencias realizadas, los cuales serán incorporados a la carpeta de investigación.

#### 6.2. Lineamientos para recepción de denuncias con detención

- I. El elemento que funge como Primer Respondiente conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y posteriormente con personal de apoyo para realizar las siguientes funciones:
  - a) Recepción y corroboración de una denuncia, asimismo, de las aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.
  - b) Atención al llamado de las autoridades coadyuvantes, para coordinar las acciones.
  - c) Detención en flagrancia.
  - d) Localización y/o descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo.



e) Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y ejecución de cadena de custodia.

- f) Ubicación geográfica del domicilio.
- g) Elaboración de narración circunstanciada del hecho con apariencia de delito.
- h) Registro de la o las personas detenidas (descripción de la persona, incluyendo tipo de vestimenta y rasgos visibles como: barba, tatuajes, cicatrices, lunares, bigote, etcétera).
- i) Registro y entrevista de los testigos que hayan presenciado el hecho y a toda persona que le consten los hechos.
- II. Por medio del equipo de radio o algún otro medio de comunicación, deberá de peticionar un folio ante el Ministerio Público para darle trámite a la denuncia presentada por la víctima, ofendido o testigo de un hecho con apariencia de delito.
- III. Informará por cualquier medio de comunicación a su superior jerárquico y al Ministerio Público sobre la denuncia presentada ante él, para que de forma inmediata se coordine la investigación, privilegiando siempre la seguridad de los elementos (no es necesario que espere la orden del Ministerio Público para darle seguimiento a la investigación).
- IV. Deberá seleccionar el apartado de denuncia como conocimiento del hecho delictivo en el Informe Policial Homologado.
- V. En el supuesto de que recibiera la denuncia en un lugar distinto al de los hechos, de manera inmediata se trasladará al lugar referido, corroborará el evento y recibirá información más precisa sobre sujetos, objetos o instrumentos del delito, así como el lugar y tiempo en que sucedió el hecho.
- VI. Iniciará la persecución material (tiempo real) del sujeto o sujetos descritos o señalados en la denuncia, de manera inmediata.
- VII. Si tiene contacto directo con el sujeto (s), realizará la inspección para corroborar la información previa descrita por las víctimas, ofendidos o testigos del hecho delictivo.
- VIII. Si observa que se encuentra ante una situación de delito flagrante, deberá proceder a la detención del sujeto (s) indicándole el motivo de la misma, informándole sus derechos como persona detenida.
- **IX.** Realizará el registro de la detención por medio del equipo de radio o algún otro medio de comunicación, para que le emitan un folio correspondiente del Registro Nacional de Detenciones.
- **X.** Iniciará el traslado del detenido al Ministerio Público, al menos que como consecuencia del uso de la fuerza u otra situación ajena al elemento, este se encuentre lesionado y requiera atención médica, en estos casos, se privilegiará la vida o integridad física de la persona.
- XI. Si se recibe al detenido con lesiones causadas por civiles que realizaron la detención (en estos casos se privilegiará la vida o integridad física de la persona) y posteriormente por instrucciones del Ministerio Público, realizará las investigaciones correspondientes para proceder legalmente contra las personas que causaron las lesiones.
- XII. Realizará la entrega formal del detenido al presentar el Informe Policial Homologado y los anexos necesarios para formalizar la misma al Ministerio Público.
- XIII. El dictamen médico es obligación del Ministerio Público.

#### 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

#### **SELLO DE LA INSTITUCIÓN**



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA ATENCIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### **ÍNDICE**

1.	Introducción
2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivo Específico
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6.1.	Atención a medios de comunicación
6.2.	Procedimiento operativo
6.3.	Entrevista a medios de comunicación
6.4.	Lineamientos de atención a medios de información
6.5.	Aspectos a considerar para difundir información entre la ciudadanía y medios de comunicación
6.6.	Información protegida de las personas que intervienen en el procedimiento penal y los documentos que tienen carácter de reservado y confidencial
6.7.	Criterios a seguir para la comunicación social
6.8.	Metodología de difusión de información a la ciudadanía y a los medios de comunicación
6.9.	Criterios metodológicos para la difusión de información
7.	Sanciones



Firmas

8.

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; el cual incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, e indispensable para la formación de la opinión pública, porque de lo contrario, una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho al acceso a la información, estableciendo que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él; asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 afirma que es prioritario trabajar en la consolidación del Estado de Derecho, para que la sociedad tenga la certeza de que no habrá impunidad, y que las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas y la policía, ministerios públicos y jueces constituyan muestra de honestidad eficacia y confianza.

La Ley de Seguridad del Estado de México afirma que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, como obligación, abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicho ordenamiento también establece que las instituciones de seguridad pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda en registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad refiere que es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, así como, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

El Programa Estatal para la Prevención social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México precisa como un Principio el de "Transparencia y rendición de cuentas", el cual agiliza y vigila el correcto ejercicio de recursos públicos, para alcanzar este objetivo, la información debe ser pública y accesible a todos los actores sociales.



Cada vez más la sociedad mexiquense se involucra en temas relacionados con la seguridad pública, con la intención de conocer qué se está realizando en esta área, en ese sentido, las nuevas tecnologías permiten un mayor acercamiento con la sociedad, es por ello que los medios de comunicación y tecnología forman parte importante para las instituciones de seguridad, los cuales ayudan a informar y promover la proximidad social, partiendo de la herramienta de medios de comunicación existentes y emergentes como por ejemplo la televisión, radio, redes sociales, entre otros.

La información que la Secretaría de Seguridad emite a través de los diferentes medios de comunicación, tiene que ser tratada con suma cautela, pasando por varios filtros antes de su autorización, con la intención de no difundir información errónea, afectar a terceros, interferir en una investigación, etcétera.

En ese sentido, es tarea de esta Institución difundir dentro de la normatividad vigente, las actividades oficiales y acciones que realiza en beneficio de las y los mexiquenses en materia de seguridad pública, así como promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal, en este ramo.

Por lo expuesto, es de suma importancia emitir el presente Protocolo para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, respecto de la atención a los medios de comunicación, a fin de que los elementos cuenten con un documento normativo a seguir, que de manera clara establezca criterios de la actuación policial al momento de brindar la atención a medios de comunicación, considerando en todo momento principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse, asumiendo el compromiso de su debido cumplimiento en beneficio de la sociedad mexiquense.

#### 2. OBJETIVOS

#### 2.1. OBJETIVO GENERAL

• Establecer y formalizar por escrito las políticas y procedimientos que deben observar los elementos en la atención a medios de comunicación y en los casos en que proporcionen información pública.

#### 2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

 Contar con un documento claro y sencillo que establezca los criterios a seguir para el personal operativo, en la atención a medios de comunicación cuando proporcionen algún tipo de información pública, a fin de garantizar el derecho al acceso de la misma.

#### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

#### 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

#### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.
- Ley de Eventos Públicos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

#### 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. Acusado: A la persona contra quien se ha formulado alguna acusación.
- II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos.
- III. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- IV. Imputado: A la persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.
- V. Información confidencial: La información que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.
- VI. Información reservada: A la información clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.
- **VII. Investigación:** A la acción y efecto de indagar y realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, que permite aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.
- **VIII. Máxima Publicidad:** A la información en posesión de cualquier autoridad que es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
- IX. Niñas, niños y adolescentes: A las niñas y niños menores de doce años, y adolescentes personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- X. Principio de Presunción de Inocencia: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.
- **XI. Procuración de Justicia:** Al cumplimiento de las normas jurídicas, tendiente a salvaguardar el estado de derecho, con apego al respeto de los derechos humanos.
- XII. Protocolo: Al documento denominado Protocolo para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Respecto de la Atención a los Medios de Comunicación.



- XIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- **XIV. Seguridad Nacional:** A las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- **XV. Seguridad Pública:** A la función a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad a la ciudadanía, así como garantizar el orden y la paz públicos.
- **XVI. Sujetos del procedimiento penal:** A la persona víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado, defensor, Ministerio Público, Policía, Órgano jurisdiccional y autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.
- **XVII. Transparencia:** A la obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.
- XVIII. Unidad: A la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría.

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### 6. PROCESO

#### 6.1. Atención a medios de comunicación

Con el fin de proyectar una imagen responsable y siempre amable ante los medios de comunicación, es de suma importancia guardar en todo momento las formas en que se atiende a los mismos, siguiendo primordialmente el lenguaje utilizado, el uniforme de forma impecable y el respeto para con los entrevistadores.

La imagen y reputación de esta honorable Secretaría se encuentra en constante escrutinio por parte de la ciudadanía, por lo que es de suma responsabilidad el saber puntualmente las formas en que se atenderá a las diferentes empresas prestadoras de información.

#### 6.2. Procedimiento operativo

Los elementos deberán informar al superior jerárquico y a la central de radio, la presencia de medios de comunicación, detallando:

- Hora de arribo.
- · Nombre del medio.
- Nombre del periodista.
- Identificar si está realizando transmisión en vivo o grabando.
- Hora en que se retiró el medio de comunicación.
- · Comunicados oficiales.
- I. Central de radio se comunicará con el elemento, para informarle alguna orden específica emitida por la persona titular de la Secretaría, bajo el entendido de que este último es la única persona que autoriza realizar algún comunicado oficial.
- II. En el supuesto de la presunción de un delito, tanto central de radio como los elementos, mandos y personal de la Unidad, procederán bajo los lineamientos establecidos en la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### 6.3. Entrevistas a medios de comunicación

La Unidad tendrá las responsabilidades siguientes conforme a los establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad:



- a) Programar entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación, a fin de que se desarrollen conforme a los protocolos establecidos.
- b) Emitir comunicados de prensa en los que se den a conocer las acciones realizadas en materia de seguridad.
- c) Autorizar la información que será difundida en los medios de comunicación relacionada con las actividades realizadas por la Secretaría, a fin de proporcionar datos confiables y actualizados a la ciudadanía.
- II. La autorización de la persona titular de la Secretaría puede ser realizada por escrito o verbalmente, transmitida por cualquier medio que se disponga.
- **III.** Las personas autorizadas para dar información ante los medios de comunicación serán los responsables de preparar junto a su superior jerárquico los datos que ofrecerán a las empresas informativas, siempre deberá revisarse y autorizarse cada uno de los mensajes que se emitan.
- IV. En caso de requerir la participación de algún elemento en alguna entrevista especial, esta deberá estar autorizada por el Titular de esta Secretaría, acompañado de la persona titular de su unidad administrativa, para posteriormente ser revisada y supervisada por la persona responsable de la Unidad.
- V. Es recomendable que se esté acompañado y bajo supervisión de la persona responsable de la Unidad.

#### 6.4. Lineamientos de atención a medios de información

- I. Toda la información que se proporcione a los medios de información, sin excepción alguna, deberá ser supervisada por la persona Titular de la Unidad.
- II. Queda estrictamente prohibido que los elementos proporcionen información a los medios de comunicación durante la atención de algún reporte. Si se llegara a presentar la solicitud de información por parte de algún medio, los elementos, deberán canalizar amablemente a las personas reporteras con la persona Titular de la Unidad.
- **III.** Queda estrictamente prohibido que los elementos compartan imágenes en fotografía, vídeo o mensajes de voz a los medios de comunicación sobre algún hecho reportado.
- **IV.** La persona Titular de la Unidad será la encargada de proporcionar la información previamente recibida y revisada por las áreas operativas y en su caso por la persona Titular de la Secretaría.
- V. En caso de ser necesario la persona Titular de la Unidad será la encargada de realizar la convocatoria a los medios de comunicación ante hechos de alto impacto; previa autorización del Titular de la Secretaría.
- VI. Es recomendable que el personal operativo esté acompañado y bajo supervisión de la persona Titular de la Unidad, durante la atención a los medios de comunicación.

#### 6.5. Aspectos a considerar para difundir información entre la ciudadanía y medios de comunicación

La información en posesión de cualquier autoridad es pública:

En este sentido, las actividades que realiza la Secretaría se rigen bajo el principio de máxima publicidad, en aras de mejorar los niveles de credibilidad y confianza por parte de la población mexiquense.

Sin embargo, derivado del tipo de información que se obtenga y con la finalidad de no entorpecer las investigaciones ministeriales que se realicen sobre posibles hechos constitutivos de algún delito, se podrá mantener el sigilo de algún asunto.

- **II.** Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Para el cumplimiento de este derecho, los sujetos obligados lo harán a través de:
  - La difusión de la información mediante medios de comunicación.
  - La atención a las solicitudes de información de las personas.
- **III.** Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.



**IV.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, está protegida; al respecto, se entenderá lo siguiente:

- Intimidad y privacidad: Son aspectos inherentes a la forma de vivir de una persona, reservados para sí (preferencias sexuales, preferencia religiosa, entre otros) y protegidos de cualquier intromisión.
- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (nombre, edad, domicilio, ocupación, entre otros).
- V. La obligación de resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, por lo menos en los siguientes casos:
  - Cuando sean menores de edad.
  - Delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del elemento o alguna autoridad sea necesario para su protección.

En todo momento los elementos deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

## 6.6. Información protegida de las personas que intervienen en el procedimiento penal y documentos que tienen carácter de reservado y confidencial

#### I. Datos personales

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa al nombre, domicilio, edad, sexo, entre otros, de los sujetos del procedimiento penal.

#### II. Información que se puede clasificar como reservada cuando:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los elementos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los elementos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- Afecte los derechos del debido proceso, y
- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

#### III. Se considerará como información confidencial:

- La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados,
- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable,
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los elementos facultados para ello.

#### IV. Reserva de los actos de investigación

• En la investigación inicial, los registros de esta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o elementos que le estén relacionados, son estrictamente reservados, salvo para el imputado, su defensa, la persona víctima u ofendido o la persona asesora jurídica.



#### 6.7. Criterios a seguir para la comunicación social

Tomado en cuenta que la comunicación social es una herramienta fundamental a la hora de construir la opinión pública y cuando es bien realizada permite construir diálogos entre la Secretaría y los distintos actores sociales, se observarán los siguientes criterios:

- I. Implementar mecanismos de coordinación para que la información que proporcione sea de conformidad con sus atribuciones, a fin de no invadir esferas, evitar discrepancias y divulgar información errónea.
- **II.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad de la Secretaría, la Unidad, designará a las personas que fungirán como voceras, encargadas de difundir la información oficial de la institución.
- **III.** La persona responsable de difundir la información oficial, deberá tener siempre presente el principio de presunción de inocencia y la obligación que tiene la autoridad de proteger los datos personales de las personas involucradas en las actividades realizadas en prevención del delito y procuración de justicia.
- IV. La información oficial que sea publicada por parte de la Secretaría, deberá contener un lenguaje sencillo, incluyendo conceptos legales adecuados y con apego a los derechos humanos.
- V. No divulgar la información que pueda afectar el desarrollo de una investigación o vulnere los derechos de las personas víctimas u ofendidas y demás intervinientes.
- VI. Evitar conceder entrevistas improvisadas en las que se aborden temas de una investigación en curso.
- VII. En caso de que la investigación se encuentre en proceso, la Unidad será la responsable de proporcionar a los medios de comunicación el material para la publicación de información, para efectos de trabajo periodístico e informativo a la comunidad, no sin antes recibir la autorización correspondiente.

#### 6.8. Metodología de difusión de información a la ciudadanía y a los medios de comunicación

Una metodología de difusión a la ciudadanía y a los medios de comunicación tiene como objetivo la sistematización y estructuración de la información para garantizar una gestión eficaz y transparente de la misma:

a) Conferencias de prensa es una actividad organizada por iniciativa de la Secretaría que permitirá difundir información, además son una herramienta indispensable para atraer la atención de los medios de comunicación.

#### Contenido básico:

- I. Presentación del tema por parte de la o del vocero oficial ante los medios de comunicación.
- II. La información debe ser relevante y autorizada.
- **III.** Exposición de la información y en su caso, apoyo de material visual, como son: gráfico, fotográfico, video, entre otros.
- Sesión de preguntas y respuestas, en su caso.
- V. Despedida.

#### Características:

- I. Lenguaje sencillo, claro y preciso.
- II. Trato cuidadoso y respetuoso hacia la audiencia.
- b) Comunicado de prensa es un mensaje escrito que comunica información de interés a los medios de comunicación y tiene como objetivo visibilizarla.

#### Contenido básico:

- I. Logotipo de la Institución.
- II. Número de comunicado.
- III. Lugar y fecha.
- IV. Título o encabezado del comunicado.
- V. Cuerpo del comunicado.
- VI. Datos de identificación del área que emite el comunicado.



#### Características:

- Debe contener hechos actuales.
- **II.** Un lenguaje accesible.
- III. Los datos deben ser claros y precisos.
- IV. Debe destacar los resultados positivos que logró la Institución, en su caso.
- V. Responderá a las preguntas qué, quién, cuándo, cómo, dónde y por qué.
- **c)** Redes sociales se han posicionado como los medios de difusión y comunicación más relevantes de nuestros días, debido a su alcance, la inmediatez, características e impacto en la ciudadanía.

#### Contenido básico:

- I. Se selecciona la información a difundir del comunicado, conferencia de prensa, entrevista, etcétera.
- II. Liga electrónica a la que se remite, en su caso.
- **III.** Incluir imagen o video, en su caso.
- **d) Entrevista periodística** es un diálogo que se establece entre dos o más personas, dirigido por el entrevistador, encargado de formular las preguntas y conducir la conversación.

#### Contenido básico:

- Preguntas y respuestas del tema de interés.
- **II.** Fotografía y video de la entrevista, en su caso.

#### Características:

- Se difunden a través de los medios de comunicación social (periódicos, radio televisión, internet, etcétera).
- II. Lenguaje sencillo, claro y preciso.
- III. Trato cuidadoso y respetuoso.
- 6.9. Criterios metodológicos para la difusión de información

Cuando se realice la difusión de información se deberá de considerar siempre lo siguiente:

#### Resguardo de identidad e imagen

La legislación mexicana, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen el derecho de reserva de identidad, que consiste en no hacer pública información personal como nombre, edad, estado civil, domicilio, nexos familiares y de trabajo, entre otros.

Este derecho aplica a las personas víctimas, testigos, menores de edad, imputadas y a los intervinientes en el procedimiento penal.

#### I. Personas imputadas

Resulta importante tomar en consideración las siguientes recomendaciones para preservar los derechos de las personas detenidas o sujetas a investigación:

- a) Derecho a la presunción de inocencia: A todos los productos informativos de las instituciones públicas que se pretendan difundir, en los cuales estén relacionadas personas en calidad de imputados y/o acusados, en tanto no se tenga la sentencia firme que las condene, se deberá utilizar la leyenda: Se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad por autoridad judicial.
- b) No publicar imágenes del rostro completo del imputado, debiéndose realizar el pixelado del rostro desde el inicio de la nariz, hasta el borde de la ceja, para así cuidar la presunción de inocencia.
- c) Solo en los casos en que se declare formalmente que la persona se encuentra sustraída de la acción de la justicia, se podrá publicar la imagen y datos personales completos.
- d) Proteger la identidad y los datos personales de las personas imputadas y/o acusadas.



Es obligación de las autoridades que conforman el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública salvaguardar la identidad y los datos personales de las personas imputadas y/o acusadas en tanto no se tenga una sentencia firme.

e) No hacer uso de términos, expresiones o imágenes que criminalicen o atribuyan a las personas imputadas y/o acusadas hechos delictivos como ciertos durante el procedimiento penal.

#### II. Tratamiento de información vinculada a personas víctimas, testigos y menores de edad

Para preservar los derechos de las personas víctimas, testigos y menores de edad se aplicará lo siguiente:

- Evitar publicar imágenes completas del rostro de la persona, en estos casos es recomendable el difuminado total del mismo.
- b) En caso de que se cuente con audio, se deberá proceder a la degradación o distorsión de la voz.
- c) No publicar datos personales como nombre completo, domicilio, teléfono, entre otros.

#### III. Elementos involucrados

- a) De igual forma, resulta importante preservar la identidad de los elementos que participen en la detención, investigación o cualquier otro acto procesal, por lo que se deberán observar los siguientes criterios:
  - 1. No publicar imágenes completas del rostro, procediendo al difuminado total del mismo.
  - No se publicará ningún tipo de información personal como nombre, edad, domicilio, adscripción, entre otros.
- b) Abstenerse de dar a conocer información sensible de la detención y actos de investigación, hasta que no sea corroborada por el Ministerio Público o quien esté facultado legalmente para ello.
- c) Evitar difundir la cantidad y naturaleza de los objetos asegurados a la persona imputada al momento de su detención, así como lo asegurado en cateos y otras diligencias. Solo informar de ello, hasta que se cuenten con los peritajes de ley y en los casos que no entorpezca la investigación.
- d) Mencionar que la información difundida al principio de la investigación no es concluyente, sino provisional.
- e) La selección de imágenes, videos o material audiovisual a publicar se hará por la Unidad.
- f) No presentarán a las personas detenidas ante los medios de comunicación.

#### 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- MAESTRO CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ ALPÍZAR.- TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.- RÚBRICAS.

#### SELLO DE LA INSTITUCIÓN



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

#### **ÍNDICE**

1.	Introducción
2.	Objetivos
2.1.	Objetivo General
2.2.	Objetivos Específicos
3.	Marco Jurídico
3.1.	Internacional
3.2.	Nacional
3.3.	Estatal
4.	Marco Conceptual
5.	Ámbito de Aplicación
6.	Proceso
6.1.	Primer Respondiente
6.2.	Cadena de Custodia
6.3.	Proceso de la Cadena de Custodia
7.	Sanciones
8	Firmas



Tomo: CCXV No. 1

## 1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tienen como obligación utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Dicho ordenamiento también refiere que cuando, durante el procedimiento de cadena de custodia, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin, lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México decreta que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Uno de los Proyectos Estratégicos del Programa Sectorial "Pilar Seguridad" 2017-2023 del Gobierno del Estado de México es la transformación de las instituciones de seguridad pública, mediante el fortalecimiento de sus capacidades en materia de inteligencia táctica policial en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, a través del incremento de mecanismos de eficiencia operativa y herramientas tecnológicas de información, investigación y comunicación, a fin de optimizar la operación de los servicios de seguridad pública de la entidad.

La Ley de Seguridad del Estado de México detalla que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación como obligación general preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente, preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público.

Además, dicha Ley estipula que las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades de preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme a las instrucciones de este y en términos de las disposiciones aplicables, y proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá proteger y resguardar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al ministerio público encargado del asunto para que este acuerde lo conducente.

En la actualidad se vive un proceso de cambios en el ámbito de justicia penal, en el que el Estado trata de atender a la sociedad en cuanto a las deficiencias que han existido en el sistema penal, por tal motivo se ha buscado mejorar



los procesos de investigación, volviéndolos más científicos y objetivos, con el fin de tener todas las pruebas suficientes que permitan a la autoridad dar una resolución jurídica certera.

Es así como se ha puesto énfasis en los procesos que se llevan a cabo en el lugar de la intervención cuando se da un hecho delictivo, puesto que ahí se encuentran un sin número de indicios que permiten una investigación más certera, mismos que necesitan cuidado para no perder su finalidad.

Con el presente protocolo, se busca dar un lineamiento a los elementos de la Secretaría de Seguridad, que cumplan la función de Primer Respondiente, para atender un lugar del hallazgo/hecho de manera eficiente, y que tengan las herramientas para saber cómo actuar ante todos los tipos de escenarios e indicios que pudieran presentarse.

A través del presente protocolo se les darán una serie de pasos a seguir, lo que implica que, desde el momento del arribo al lugar, se ponga en práctica el protocolo de actividades que les permita tener un mínimo de errores en la preservación de los materiales sensibles y estos a su vez puedan convertirse en pruebas.

Por lo anterior, es necesario que los elementos de la Secretaría de Seguridad conozcan y trabajen el sistema Cadena de Custodia, coadyuvando de manera eficiente a las autoridades. De esta manera se busca brindar a la ciudadanía una mayor confianza en el Sistema de Justicia Penal, en el trabajo policial y a su vez se da una profesionalización a los elementos, dando como resultado una mejora a la Institución.

#### 2. OBJETIVOS

#### 2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer y formalizar por escrito las políticas y procedimientos que deben observar los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en el ámbito de su competencia al momento de participar en el proceso de cadena de custodia.

#### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir el desarrollo de la Cadena de Custodia para mejorar el desempeño de los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México que tengan contacto con los indicios.
- Reforzar los mecanismos de control y seguridad en el manejo de los indicios y/o material probatorio.

# 3. MARCO JURÍDICO

### 3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre derechos Humanos "Pacto San José".
- Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extra Legales Arbitrarias o Sumarias de 1991. (Protocolo de Minnesota).
- Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Protocolo de Estambul (2004).

#### 3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.
- Guía Nacional de Cadena de Custodia.

#### 3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.



- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.

#### 4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente protocolo se entiende por:

- **I. Documentación:** Al registro fidedigno de la condición que guardan lugares personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.
- II. Elementos: A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- **III. Elemento material probatorio:** A la evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede construirse como prueba.
- **IV. Embalaje:** Al conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no identificado durante su traslado y almacenamiento; el embalaje constituye un refuerzo del empaque y en algunos casos podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.
- V. Empaque: A todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios, relacionados con el hecho delictivo, que comprende las etapas de recolección, embalaje y etiquetado.
- VI. Etiqueta: Al señalamiento escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificarlo.
- VII. Etiquetado: A la acción de adherir al embalaje la etiqueta tomando en consideración los siguientes datos: número de folio o equivalente, identificación del indicio, fecha y hora de recolección y tipo de indicio o elemento material probatorio.
- **VIII. Identificación:** Al término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia.
- **IX. Indicio:** Al termino genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.
- X. Lugar de intervención: Al sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- **XI. Ministerio Público:** A la institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.
- **XII. Observación:** A detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios, mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas (líneas, franjas, criba, espiral, entre otros).
- XIII. Perito: Al especialista con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes y que por esa razón es elegido por el juez o las partes, para proceder a exámenes, comprobaciones y apreciaciones de hechos, los cuales consigna en una memoria, informe o dictamen que debe presentar a la autoridad competente.
- **XIV. Policía con capacidades para procesar:** Al elemento especializado para investigar de manera técnica y científica un hecho delictivo, sus causas y sus consecuencias.



**XV. Preservación del lugar:** A las acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

- **XVI. Primer respondiente:** Al elemento que funge como primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.
- **XVII. Priorización de indicios:** A la recolección de indicios o elementos materiales probatorios de forma inmediata, con el fin de prever riesgos asociados a la pérdida, alteración, contaminación y destrucción.
- **XVIII. Protocolo:** Al Protocolo de Actuación para los Elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, respecto de la Cadena de Custodia.
- **XIX. Recolección:** A la acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.
- **XX.** Registro de cadena de custodia: Al documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención, hasta que la autoridad ordene su conclusión.
- **XXI. Ruta única de entrada y salida:** A la que se traza, con el fin de aplicar las técnicas de búsqueda de indicios adecuadas, para realizar el procesamiento.
- XXII. Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- **XXIII. Sellado:** A las acciones necesarias para cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
- XXIV. Traslado: Al desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro destino.

#### 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, que cuentan con los conocimientos y capacidades para intervenir en la Cadena de Custodia, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, y entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### 6. PROCESO

#### 6.1. Primer Respondiente

El Primer Respondiente es todo aquel policía que conoce primero la comisión de un hecho presuntamente delictivo y tiene la función de hacer la recepción del lugar, resguardar y localizar todos aquellos indicios que puedan servir como medios de prueba, así como hacer de conocimiento y/o atender todas las indicaciones que el Agente del Ministerio Público le solicite.

Las principales funciones del Primer Respondiente son las siguientes:

## a. Detención en flagrancia

El Primer Respondiente tiene la obligación de realizar detenciones en flagrancia, siempre y cuando no esté en riesgo el bien jurídico tutelado de la vida, de ser el caso deberá priorizarlo, de igual manera debe apoyar y/o pedir ayuda a los servicios médicos para la atención pronta de las víctimas que estén en riesgo.

### b. Resguardo, localización y/o búsqueda de indicios

Los elementos en su carácter de Primer Respondiente deben realizar la priorización de indicios cuando exista la posibilidad de pérdida o alteración de evidencias, ya sea por situaciones climatológicas o por terceras personas; en estos casos el Primer Respondiente deberá solicitar autorización del Ministerio Público para poder manipularlos.



Dicha recolección se realizará con los recursos disponibles poniendo como prioridad la seguridad personal del Primer Respondiente.

De no encontrarse en el supuesto anterior, el Primer Respondiente se mantendrá al margen de manipular cualquiera de los elementos probatorios, enfocándose en el resguardo del área y apoyando al Ministerio Público en lo que este le solicite.

Lo anterior basado en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece las funciones del Policía.

# c. Registro de participación en el informe policial homologado y registro de cadena de custodia

El informe policial homologado es un instrumento en el que se registran todas las actividades e investigaciones policiales, tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Este registro lleva los datos de identificación del Primer Respondiente, el tipo de evento que está atendiendo, ubicación, descripción del hecho y en caso de detención se deberá describir los detalles de la misma (motivo, nombre y descripción del detenido, constancia de lectura de derechos, informe de uso de la fuerza). Para lo correspondiente a la Cadena de Custodia se debe llenar el anexo de entrega recepción del lugar de intervención (anexo f), el cual es importante porque contiene la información de cómo se llevó a cabo la preservación de lugar y las personas que intervinieron en ella.

No debe omitirse el registro, puesto que es necesario para la aportación de más elementos en la investigación, llevándose a la par con el Registro de Cadena de Custodia, documento en el que se registran los datos del lugar de los hechos o hallazgo, así como objetos que hayan sido parte de un hecho presuntamente delictivo.

#### d. Salvaguardar la vida

El Primer Respondiente tendrá como prioridad salvaguardar la vida de las personas, por lo tanto, deberá cuidar de todas aquellas que se encuentren en situación de riesgo.

# 6.2. Cadena de custodia

La Cadena de Custodia es un sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo; desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Tiene como propósito garantizar la integridad, conservación, inalterabilidad, naturalidad, originalidad, autenticidad y mismidad de los elementos materiales que puedan ser aportados como pruebas; tomando en cuenta los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado.

Los responsables de la Cadena de Custodia son todos aquellos que en cumplimiento de sus funciones tengan contacto con los indicios, elementos de prueba, objetos o instrumentos que sean producto de un hecho delictivo. Se registrará el nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con los objetos.

Dicho registro muestra el curso que tienen los indicios desde su descubrimiento hasta su resguardo final, evitando la contaminación, alteración o destrucción.

#### 6.3. Proceso de la cadena de custodia

#### 6.3.1. Recepción de noticia

Al recibir el llamado, el elemento que funja como Primer Respondiente deberá registrar fecha y hora en la que está siendo notificado del hecho.

# 6.3.2. Arribo al lugar de los hechos o hallazgo

Deberá acudir al lugar lo más rápido posible, registrando la hora de su arribo y comprobando la veracidad del hecho.



### 6.3.3. Preservación del lugar

Consiste en proteger, aislar y conservar el lugar donde se cometió un delito en las mismas circunstancias en las que es encontrado, con el propósito de cuidar las evidencias evitando que sean contaminadas y/o afectadas.

Una vez confirmado el hecho, el Primer Respondiente debe realizar un análisis del tipo de lugar que será trabajado, así como las condiciones (climatológicas, lugar abierto o cerrado, terceras personas), situaciones de riesgo, equipo adecuado para la intervención del lugar.

La finalidad de la preservación del lugar es mantener los objetos en la misma posición en la que los dejó el responsable para que en un futuro, sea posible la reconstrucción de hechos e identificación del autor.

El acordonamiento puede realizarse con los materiales que el Primer Respondiente tengan a la mano (cintas especiales, elementos policiales que vigilen el área o conos de plástico) que permitan delimitar las zonas.

De acuerdo al Protocolo Nacional del Primer Respondiente existen dos tipos de lugares para su preservación:

**Lugar Cerrado:** Son todos aquellos espacios que cuentan con alguna protección de los factores ambientales, como los inmuebles, ejemplo: casas, bodegas, locales, centros comerciales, almacenes, etcétera.

Para su preservación puede emplearse cinta, patrulla, personas, postes o cualquier medio que permita delimitar el lugar.

Lugar Abierto: Son espacios que no cuentan con protección a los factores ambientales (luz solar, viento, lluvia, polvo, entre otros), como es el caso de: calles, parques, jardines, etcétera.

Para su preservación pueden emplearse cinta, patrulla, personas, conos postes o cualquier medio que impida la entrada o salida del lugar (a 50 metros de distancia del indicio principal).

En ambos casos debe establecerse una ruta de entrada y salida para no contaminar los indicios, así como alejar a los curiosos y todas aquellas personas que se encuentren dentro del lugar; sin importar que sea personal de seguridad de la misma institución o de otra.

El Primer Respondiente deberá ser consciente de sus limitaciones evitando realizar acciones para las cuales no esté capacitado, en especial las cuestiones de seguridad y manejo de los indicios, por tanto, debe evitar tocar o manipular los objetos y enfocarse en el resguardo hasta que lleguen las unidades especializadas.

**Excepción de la regla:** En casos de priorización, el Primer Respondiente tendrá la obligación de realizar el levantamiento de indicios cuando exista un riesgo de pérdida o contaminación de alguno de ellos, de ser el caso deberá solicitar autorización al Ministerio Público y realizar el registro correspondiente en la Cadena de Custodia explicando el motivo.

Cuando esté en riesgo la vida de la víctima o víctimas, el Primer Respondiente la pondrá como prioridad, ocupándose de brindarle el auxilio solicitando a los servicios médicos de emergencia. En caso de existir un cadáver notificará al Ministerio Público para que se realicen las diligencias correspondientes.

#### 6.3.4. Procesamiento

En esta etapa, cumpliendo con la priorización y las funciones del policía que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimiento Penales, el Primer Respondiente detecta y preserva y conserva los indicios o elementos probatorios encontrados en el lugar; debiendo destacar que, aunque sus funciones no deben ser confundidas con las de los Peritos o Policías con Capacidades para Procesar, debe tener conocimiento de un procesamiento básico, mismo que se realiza de la siguiente manera:

I. Observación: se realiza de una manera minuciosa, exhaustiva, completa y metódica, apoyándose de alguna técnica de búsqueda dependiendo el tipo de lugar que se esté trabajando. No se realiza con la prioridad de la seguridad ni la atención inmediata, sino con una apreciación detallada de las características del lugar y los objetos que ahí se encuentren, lo cual deberá ser plasmado en el Informe Policial Homologado y el Registro de Cadena de Custodia.



Se trabajará utilizando la ruta única de entrada y salida, ocupando fuentes de luz alternativa, en caso de existir escaleras dentro de los lugares cerrados no deben tocarse los barandales o pasamanos, así como pisar el centro de las escaleras. Cuando se trate de lugares abiertos se deberá tener cuidado con los elementos propios del lugar como piedras, troncos, algún otro objeto o líquido que pudiera hacer que el Primer Respondiente caiga y afecte el lugar.

En ambos casos no se debe comer, fumar, beber, escupir o tirar basura dentro del área resguardada, tampoco se debe oler, tocar o probar algún indicio durante el recorrido de observación.

El objetivo de esto es poder identificar todos aquellos materiales relevantes en el lugar que puedan servir como medio de prueba.

- **II. Identificación:** a los indicios se les asignará un número consecutivo, conforme vayan siendo encontrados, esto se adecua también a la técnica de búsqueda ocupada en ese momento.
- **III. Documentación/Fijación:** es el proceso en el que se toma fotografía del indicio a recolectar, con el fin de recordar su posición al momento de encontrarla, y tener más detalles del mismo, que al momento no pudieran ser observados.

Las fotografías tomadas deberán ser de lo general a lo particular, empezando por fotografías panorámicas del lugar, posteriormente las vistas medias, los acercamientos y grandes acercamientos.

La fijación también se realiza de manera descriptiva y se puede plasmar a manera de croquis, moldeado o cualquier otro medio de reproducción.

La descripción escrita se realiza de lo general a lo particular y debe incluir fecha, hora, ubicación, clima e iluminación del lugar, identidad de otros participantes, labores asignadas, así como la condición y posición de los indicios.

El croquis debe contener dimensiones de las puertas, muebles, distancias entre objetos y cadáver o víctima en caso de existir, así como salidas y entradas tratándose de un lugar cerrado. Se deben de dar dimensiones, distancias y posición exacta de los indicios tratando de no dejar pasar detalle alguno que pudiera ser relevante para la investigación.

El moldeado se utilizará en caso de algunas huellas de pisada o marcas de neumático.

Como otros medios de reproducción entenderemos a los videos, escáner, computadoras.

El objetivo es tener toda la información suficiente para que la investigación tenga el mayor número de elementos volviéndola más eficiente.

- **IV. Recolección:** se lleva a cabo de manera manual o instrumental según el tipo de material al que pertenezca el indicio. Debe realizarse usando guantes, con el material adecuado para cada tipo de indicio, es importante realizarlo con material limpio y seco para no contaminar alguno de los indicios; en el caso de que se utilicen pinzas o algún otro material que pueda ser ocupado posteriormente, se deberá lavar y limpiar para no contaminar otro indicio.
- V. Embalaje: los indicios se recolectan en recipientes nuevos, limpios y secos de manera individual de acuerdo al tipo que pertenecen, los envases utilizados deben ser de un tamaño apropiado y deben sellarse y/o engraparse según sea el caso.
- VI. Sellado: se cierran los recipientes en los que se ha embalado el indicio, para que este no sea contaminado por el medio ambiente y/o por la manipulación que tenga.
- **VII. Etiquetado:** cada indicio deberá llevar una etiqueta que contenga los datos de identificación: número de carpeta de Investigación, lugar de los hechos o del hallazgo, sitio donde se recogió, fecha y hora del levantamiento, clase de indicio, descripción, nombre y firma de quien lo recolecta y lugar al que será canalizado.

Cabe destacar que este proceso deberá ser realizado preferentemente por los Peritos o por el Policía con Capacidades para Procesar, ya que son ellos quienes cuentan con el conocimiento y material especializado para su recolección. Sin embargo, el elemento que funja como Primer Respondiente tiene la facultad y obligación de



recolectar todos aquellos indicios que, por carácter externo a él, puedan estar en peligro, y tiene la obligación de apegarse al método para su recolección.

Una vez recolectados los indicios, debe realizarse un inventario el cual será registrado en el formato de Cadena de Custodia y en el Acta de inventario de indicios o elementos materiales probatorios, en estos se anotarán cuantos indicios han sido recolectados, así como las características de cada uno de ellos.

En el caso de que el Primer Respondiente haya recolectado algún indicio deberá hacer entrega al personal especializado quien verificará que el indicio se encuentre debidamente embalado, sellado y etiquetado. También se revisará que la información registrada en el acta correspondiente coincida con los materiales que están siendo entregados.

#### 6.3.5. Traslado

Esta etapa es realizada por el Perito o Policía con Capacidades para Procesar, no obstante, en caso de que no puedan asistir, el Primer Respondiente deberá llevarlo a cabo si así lo solicita el Ministerio Público.

Quien esté encomendado para el traslado debe llevar los indicios o materiales probatorios hacia las instalaciones de Servicios Periciales, bodega de indicios o áreas que cuenten con servicios forenses, lo anterior con conocimiento del Ministerio Público.

Debe realizarse de la manera más breve posible, por tal motivo quien esté a cargo del traslado debe documentar todo el proceso, así como todos los inconvenientes que en este se tengan. Por lo tanto, es necesario considerar el tipo de indicio, la duración del camino, las condiciones del terreno y cuestiones climatológicas.

**Nota:** En el desarrollo de lo descrito en el Numeral 7, los elementos se apoyarán de los formatos previamente establecidos en la Guía Nacional de Cadena de Custodia, Protocolo Nacional de Actuación Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de la Intervención, el Informe Policial Homologado, y en las demás disposiciones establecidas en la materia.

#### 7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

#### 8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- RÚBRICAS.

GACETA

DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

## SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

## CIRCULAR No. 2

CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS
RECURSOS FEDERALES

Toluca, México a 12 de diciembre de 2022

CC. PRESIDENTES MUNICIPALES
CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales publicado en el Periódico Oficial la "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de junio de 2021 (Tomo CCXI, Sección Primera), se hace de su conocimiento para su aplicación y cumplimiento para el cierre del ejercicio 2022, lo siguiente:

PRIMERO.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), que al 31 de diciembre del 2022, no hayan sido devengados por los Municipios, deberán ser transferidos a la cuenta específica del fondo de FISMDF o FORTAMUNDF aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 06 de enero de 2023, para su reintegro a la Tesorería de la Federación, debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros en su caso.

Para tal efecto, la Dirección General de Tesorería, recibirá, los trámites de reintegro de recursos no ejercidos, así como los rendimientos financieros que se hubieran obtenido, para su reintegro a la Tesorería de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF**, que al 31 de diciembre del 2022, no hayan sido transferidos a la cuenta específica del fondo de FISMDF o FORTAMUNDF aperturada por la



Caja General de Gobierno a más tardar el 06 de enero de 2023, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación de manera directa por los municipios, a más tardar el 13 de enero del 2023 e informar a la Dirección General de Tesorería.

**TERCERO.-** Respecto a los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que se hayan devengado al 31 de diciembre de 2022, deberán pagarse a más tardar el 31 de marzo del 2023, y contar con todo el soporte documental respectivo.

**CUARTO.**- Los recursos del **FISMDF** y **FORTAMUNDF** que hayan sido devengados, pero que no hayan sido pagados al 31 de marzo del 2023, deberán de ser transferidos a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno a más tardar el día 10 de abril de 2023 para su reintegro a la Tesorería de la Federación, por lo tanto los municipios deberán realizar el trámite de reintegro respectivo ante la Dirección General de Tesorería debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de rendimientos financieros.

**QUINTO.-** Una vez reintegrados los recursos por concepto de capital y rendimientos, se procederá a la cancelación de la cuenta bancaria específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno.

**SEXTO.-** Los municipios que no hayan realizado la transferencia de los recursos no devengados o no pagados a la cuenta específica del fondo de **FISMDF** o **FORTAMUNDF** aperturada por la Caja General de Gobierno, dentro del plazo establecido en el numeral cuarto, deberán realizar el trámite de reintegro directamente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el 14 de abril de 2023, debiendo notificar dichos reintegros a la Dirección General de Tesorería, Contaduría General Gubernamental y a la Dirección General de Evaluación de la Información Financiera y Recursos Federales.

**SÉPTIMO.-** Las unidades ejecutoras del gasto serán las responsables de comprobar el ejercicio de los recursos, mostrando o remitiendo la documentación soporte que corresponda. Cuando las instancias fiscalizadoras determinen que dicha documentación no cumple los requisitos establecidos y se solicite la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que corresponda, será responsabilidad de dichas unidades ejecutoras del gasto cubrir el reintegro y los accesorios con recursos del presupuesto a su cargo.

MTRO. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ.- CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.- LIC. SANDRA JAQUELINE MONDRAGON MENDOZA.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTA DEL COMITE.- RÚBRICAS.



#### AVISOS JUDICIALES

# JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE SEXTA CERRADA DE METEPEC SIN NÚMERO SAN JUAN IXTACALA, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.

Se hace saber que TERESA CLARA LOPEZ LEÓN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMARICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 652/2022, quien solicita que su señoría declare que la suscrita se ha convertido en propietaria en virtud de haber operado a su favor la prescripción positiva por información de dominio y ordene se haga en el registro la inscripción de propiedad respectiva, respecto del bien inmueble identificado y ubicado como calle SEXTA CERRADA DE METEPEC, SIN NUMERO, SAN JUAN IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 661.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias Al norte: 38.60 metros con Cerrada de Metepec; Al sur 47.50 metros con Calle Sin nombre; Al Poniente en Primera Línea 22.0 y la Segunda Línea 10.00 mts con Calle Metepec, que en fecha doce de agosto de dos mil, celebro contrato de cesión de derechos con el señor LUIS MONROY HERNÁNDEZ, respecto de dicho inmueble, el cual ha poseído dicho terreno, de forma pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, situación que le consta a los testigos CLAUDIA JUÁREZ HERNANDEZ, RICARDO HERNANDEZ JIMENEZ Y JESUS OCTAVIO HERNANDEZ JIMENEZ, teniendo más de veintidós años en calidad de dueña de dicho inmueble ya mencionado. Acompañando a dicho ocurso certificado de no inscripción expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 13 de junio de 2022, con el número 727634; boleta de pago de impuesto predial al corriente de año en curso con número de recibo EG-0022955, Oficio RAN-EM/ST/6009/2019 suscrito por la Encargada de la delegación del Registro Agrario Nacional, de 6 de noviembre de 2019, en el cual se describe la ubicación del inmueble, haciéndose constar en el mismo que no se encuentra dentro del perímetro de bienes ejidales. Planos de ubicación y medidas y colindancias: Haciendo saber a esta autoridad que debido a la necesidad de habitar el inmueble se ha realizado mejoras con recursos de mi propio preculio. Que el contrato privado a que me refiero no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias, para demostrar que he adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se hace referencia. Declarando que la suscrita en carácter de poseedora, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, y que tal declaración será tenida como título de propiedad, y que una vez declarada procedente, se inscriba ante la Oficina Registral de Tlalnepantla.

Por auto de (14) catorce de octubre (2022) dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayo circulación en este lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (14) catorce de octubre del (2022) dos mil veintidós.- Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, emite el presente edicto a los (11) once días del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3948.- 19 diciembre y 5 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1047/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JUAN DAVID ANDRADE GARCÍA Y ELSA MARGARITA ANDRADE GARCIA, respecto del predio denominado "ZACATLAN", ubicado en Calle Toltecatl, sin número de la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha diez 10 de febrero del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EVA DE LUCIO ORTIZ, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 20.83 metros colinda con PORFIRIO RAÚL VILLANUEVA PINEDA Y MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, actualmente MARCOS FAVIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR.- En 21.21 metros colinda con CALLE TOLTECATL, AL ORIENTE.- En 59.42 metros colinda con LETICIA GARCÍA DE LUCIO, AL PONIENTE.- En 57.79 metros, colinda con ESTELA GARCÍA DE LUCIO. Con una superficie aproximada de 1,230.00 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3957.- 19 diciembre y 5 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

INMUEBLE DENOMINADO UBICADO EN: CALLE INSURGENTES NUMERO 36, SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.



Se hace saber que ELVIRA JARA RIVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 597/2022, quien solicita en el ejercicio de Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES NUMERO 36, SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de trescientos veintidós metros cuadrados (322.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.45 metros con Calle Insurgentes, al Sur 17.60 metros con propiedad particular, al Oriente 18.50 metros con propiedad particular, y al Poniente 16.15 metros con propiedad particular. Lo anterior, en razón de que celebro ELVIRA JARA RIVERA con SAMUEL JARA RIVERO contrato de compra venta en fecha seis (6) de mayo del año dos mil cinco (2005), respecto del inmueble de mérito, cuya superficie, medidas y colindancias quedaron debidamente citadas y que la letra se tienen reproducidas; cuya posesión fue tomada desde el día de la fecha del contrato y que a la fecha ha estado poseyendo ELVIRA JARA RIVERA. El inmueble antes referido no reporta antecedente registral alguno y actualmente se encuentra registrado en el Sistema Catastral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, bajo el número de clave catastral 922018158000000 y que a la fecha se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.

Como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha prescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

04.- 5 y 10 enero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes Vázquez; al sur: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; al oriente: 6.60 metros colinda con calle Morelos; al poniente: 6.60 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Lerma, Estado de México, siete de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación, veinticinco de junio, trece de julio ambos de dos mil veintiuno, ocho de marzo de dos mil veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

05.- 5 y 10 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

# C. ANTONIO DÍAZ DÍAZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1195/2021, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIBEL DIAZ MERCADO, en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE MARTIN HERNÁNDEZ RUIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ALIN GUADALUPE HERNÁNDEZ SOLIS Y ANTONIO DIAZ DIAZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A). Se declare de manera judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción adquisitiva de buena fe sobre el bien inmueble descrito en esta prestación marcada con el inciso A), Bien inmueble que, cuenta con número de folio real 00172071, que se ubica en: Calle Doce, con el lote número veinticuatro (24), de la manzana veinticuatro (24), de la colonia Loma Bonita en Nezahualcóyotl Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTITRES; AL SUR: EN VEINTE METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL ORIENTE: CON DIEZ METROS CON CALLE DOCE; AL PONIENTE: CON DIEZ METROS CON LOTE 20; SUPERFICIE 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). B).- Una vez consumada y aprobada la acción de usucapión del bien inmueble a favor de la suscrita, propiedad a usucapir con las medidas y colindancias descritas en la prestación anterior, se ordene la cancelación de los antecedentes registrales, a nombre de C. ANTONIO DIAZ DIAZ. Antecedentes en el cual aparece el demandado como propietario, y en su lugar se ordene inscribir el presente juicio de prescripción adquisitiva de buena fe sobre el bien inmueble descrito en la prestación anterior, la parte a usucapir descrita en la presente prestación, a favor de la suscrita MARIBEL DIAZ MERCADO. C).- Una vez que haya sido procedente la acción de usucapión, se ordene girar atento oficio al titular DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con los anexos necesarios, a efecto de que se sirva realizar las anotaciones correspondientes. HECHOS: 1.- Que en fecha once de junio del año dos mil siete, celebre contrato privado de



compraventa con el C. HERNÁNDEZ RUIZ MARTIN respecto del bien inmueble descrito en la prestación A). 2.- El lote de terreno materia de la compraventa anterior, cuenta con las medidas, colindancias y superficie descritas en la prestación A). 3.- Como se demuestra con el contrato de compraventa expresado la suscrita pago la cantidad total de \$ 600,500.00. (Seiscientos mil quinientos pesos moneda nacional), cantidad que el demandado recibió en efectivo y en presencia de familiares y conocidos, tales como los CC. ANGELICA ANTONIA GARCÍACANO GOMEZ, RODRIGO RODRÍGUEZ PIÑA Y EMMA DEL VALLE PÉREZ, quienes vieron que se entregó dicha cantidad en el interior del inmueble materia del presente juicio. 4.- Cabe hacer mención que la suscrita al momento de la firma del contrato privado de compra venta de lote referido, hice entrega de la cantidad que se indica en el apartado precedente y a la vez el vendedor me hace entrega de la posesión material del bien inmueble puntualizado con antelación con todos y cada uno de sus accesorios que lo conforman, recibiendo a la vez todos y cada uno de los documentos que amparan la propiedad del inmueble referido, a efecto de iniciar tramites de escrituración del predio en cuestión. 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que la demandante recibió la posesión de la vendedora el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa. 6.- A la fecha y desde el día en que se llevó a cabo la referida compra venta, la actora en el presente juicio, e poseído el predio en compañía de mi familia, DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, realizando desde la fecha de la compra, diversos actos de dominio y realizando algunas mejoras en el interior del terreno que se menciona, sin que haya habido alquien que me lo haya impedido o manifestare algo al respecto, dándose cuenta de mi posesión, familiares, vecinos y conocidos. 7.- Se agrega al escrito de cuenta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde se constata que la persona que aparecen inscrita en dicho asiento registral es Antonio Díaz Díaz. 8.- Cabe hacer mención que desde la fecha en que adquirí dicho terreno nunca he sido molestada y jamás he dejado la posesión de este. 9.- Manifiesto a su H. Señoría que en fecha quince de febrero del año dos mil veintiuno falleció el C. HERNANDEZ RUIZ MARTIN, tal y como lo demuestro con el acta de defunción. 10.- Manifiesto a su H. Señoría bajo protesta de decir verdad, que el albacea y representante legal de la sucesión AB-INTESTO A BIENES DE C. HERNANDEZ RUIZ MARTIN, es la C. ALIN GUADALUPE HERNANDEZ SOLIS, 11. Manifiesto a su H. Señoría, que no cuento con domicilio, para emplazar al señor ANTONIO DIAZ DIAZ, motivo por el cual, solicito a su H. Señoría previo los trámites legales para ello, se le notifique a través de edictos.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 30 de noviembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

06.- 5, 16 y 25 enero.

#### JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

### A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 874/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Información de Dominio) promovido por SAMUEL ALFONSO ZARATE JIMÉNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio Prolongación Calle Sinaloa, en el Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, perteneciente a este Municipio de Metepec y Distrito Judicial de Toluca, México, El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 1,103.35 metros cuadrados: AL NORTE 34.85 metros, colinda con Gabino Gutiérrez Olivera; AL SUR 34.85, colinda con Fernando Gutiérrez Olivera; AL ORIENTE 31.66 metros, colinda con Besana; AL PONIENTE 31.66 metros, colinda con calle prolongación Sinaloa, el cual se adquirió en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), adquirí de Celia Olivera Castillo, en tanto, se admitteron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, en términos de los artículos 3.20 al 3.29 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la solicitud, por tanto, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto uno (01) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Othon F. Bautista Nava.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis siendo la Circular 61/2016.

07.- 5 y 10 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EXPEDIENTE: 963/2022.

#### A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 963/2022, que se tramita en este juzgado, promueve ROCÍO BERNAL GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Villada o Camino a San Antonio Buena Vista, actualmente Calle Melchor Ocampo número 111, en el Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 8.00 METROS, CON FRANCISCO ESCOBAR ANGÉLES.

AL SUR: 8.00 METROS, CON CALLE VILLADA O CAMINO A SAN ANTONIO BUENAVISTA ACTUALMENTE CALLE MELCHOR OCAMPO 111.



AL ORIENTE: 20.00 METROS, CON FRANCISCO ARRIAGA MEDINA, ACTUALMENTE CON FEDERICO OSORNO GARCIA.

AL PONIENTE: 18.80 Y COLINDA CON PEDRO ZARZA, ACTUALMENTE CON PABLO ALEJANDRO ZARZA VALLEJO.

Con una superficie de 155.20 m cuadrados.

A partir del diecinueve de diciembre de dos mil siete (2007), ROCÍO BERNAL en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

08.- 5 y 10 enero.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

EXPEDIENTE: 1311/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1311/2022, que se tramita en este juzgado, promueve SILVIA NAVARRETE MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle 16 de Septiembre sin número (también conocida como Carlos Hank González), Colonia Guadalupe Hidalgo, "El Pedregal" Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 31.60 metros y colinda con Agustina Martínez Montes.

AL SUR: 32.65 metros y colinda con Josefina Martínez Montes.

Al ORIENTE: 15.90 metros y colinda con Calle Carlos Hank González (también conocida como 16 de Septiembre) actualmente calle 16 de Septiembre; y

AL PONIENTE: 15.55 metros y colinda con Refugio Figueroa y Privada actualmente Refugio Figueroa Hernández, Privada y Roberto Díaz Reyes.

Con una superficie de 540.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 12 (doce) de agosto del dos mil once 2011, SILVIA NAVARRETE MARTÍNEZ, ha estado en posesión pública, pacifica, continúa, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC, GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA,-RÚBRICA.

09.- 5 y 10 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1129/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por NATALIA CEDILLO REYES, respecto del predio denominado "METEPANGO", ubicado en Calle sin nombre y sin número, Barrio Tepetitpac, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintiuno 21 de mayo del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con LINO NICOLAS JIMÉNEZ GALICIA, como vendedor siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 65.70 metros colinda con CENTRO DEPORTIVO EL JAGUEY, AL SUR.- En 67.22 metros colinda con BARRANCA, AL ORIENTE.- En 54.00 metros colinda con HIPOLITA JIMÉNEZ GARCÍA, ANTES ANASTASIO JIMÉNEZ OZORIO, AL PONIENTE.- En línea quebraba. Una de 31.91 metros y la otra de 8.50 metros, que en suma dan: 40.41 metros, colindan ambas con JUANA MARTÍNEZ GALICIA. Con una superficie aproximada de 3,096.85 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

11.-5 y 10 enero.



#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 723133/26/2022, El o la (los) C. TOMAS SANABRIA ESCUTIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CHURUBUSCO NUMERO 135, COLONIA NIÑOS HEROES (COLONIA PENSIONES), Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NOROESTE.- 16.50 METROS CON PASEO MATLAZINCAS; AL NORESTE.- 15.40 METROS CON CALLEJON CHURUBUSCO. AL SURESTE.- 16.90 METROS EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 8.90 METROS Y LA SEGUNDA DE 8.00 METROS CON CALLE CHURUBUSCO; Y AL SUROESTE.- 11.10 METROS CON TERRENO DE ARACELI GUADARRAMA SANABRIA. Con una superficie de: 224.40 M2 (Doscientos veinticuatro metros cuarenta centímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 07 de diciembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3867.-14, 19 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

"JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número dieciséis mil doscientos veintisiete, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de las señoras EVELYN LIFSHITZ OSOWIECKI, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA y PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER (quien también acostumbra usar los nombres de PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER DE LIFSHITZ, POLA OSOVIETZKA Y KENIGSBER y POLA OSOVIETZKA KENIGSBER), EN SU CARÁCTER DE HEREDERA y ALBACEA, en la sucesión del señor CARLOS LIFSHITZ WASSERMAN, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del mencionado señor.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes señoras EVELYN LIFSHITZ OSOWIECKI, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIA y PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER (quien también acostumbra usar los nombres de PAOLA OSOWIECKI KENIGSBER DE LIFSHITZ, POLA OSOVIETZKA Y KENIGSBER y POLA OSOVIETZKA KENIGSBER), EN SU CARÁCTER DE HEREDERA y ALBACEA, quiénes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor CARLOS LIFSHITZ WASSERMAN.

Metepec, Estado de México, a 07 de Diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3775.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO 24,305 DEL VOLUMEN 624 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LICENCIADO JOSÉ JUAN VELARDE LÓPEZ, LICENCIADO JUANRAMÓN VELARDE CONTRERAS Y LA SEÑORITA MARYJOSE VELARDE CONTRERAS, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA BERTHA CONTRERAS BERNAL; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA MAGDALENA BERTHA CONTRERAS BERNAL, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN IGNACIO LOPEZ RAYÓN, NÚMERO 806, COLONIA CUAUHTEMÓC, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.



LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3776.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 33,337, del volumen ordinario 793, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha 30 de noviembre del año 2022, se asentó en esa Notaría la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora ROSA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ, que otorgaron los señores ANTONIO VEGA MACÍAS, BÁRBARA FAVIOLA VEGA RAMÍREZ, VÍCTOR RAMÓN VEGA RAMÍREZ y SAÚL VEGA RAMÍREZ, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus y los siguientes en su calidad de hijos de la autora de la presente sucesión.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3779.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A VISO NOTARIA L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de noviembre de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,868 del Volumen 784 del protocolo a mi cargo de fecha 04 de noviembre de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora NATALIA RUÍZ MACÍAS, que otorgan los señores ANTONIO RANGEL RUÍZ, ALMA DELIA RANGEL RUÍZ, MARTÍN RANGEL RUÍZ, MARÍA DEL CARMEN RANGEL RUÍZ y LINDA ERENDIRA RANGEL RUÍZ todos en su calidad de hijos de la de Cujus.

#### **ATENTAMENTE**

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3780.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de noviembre de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,974 del Volumen 786 del protocolo a mi cargo de fecha 11 de noviembre de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ROSA RAMÍREZ CISNEROS que otorga la sucesión a bienes del señor JUAN MARTÍN MÁRQUEZ BERNAL en su calidad de cónyuge supérstite representada por su albacea la señora MARÍA ACELA MÁRQUEZ RAMÍREZ quien comparece también por su propio derecho y GREGORIO ARTURO MÁRQUEZ RAMÍREZ ambos en su calidad de hijos de la de Cujus.

## **ATENTAMENTE**

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3781.- 12 diciembre y 5 enero.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de noviembre de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,869 del Volumen 784 del protocolo a mi cargo de fecha 04 de noviembre de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO GARCÍA RANGEL, que otorga la señora ALICIA RAMÍREZ GARCÍA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores FRANCISCO GARCÍA RAMÍREZ, RICARDO GARCÍA RAMÍREZ, ELVIA GARCÍA RAMÍREZ, SILVIA GARCÍA RAMÍREZ y FERNANDO GARCÍA RAMÍREZ todos en su calidad de hijos del de Cujus.

**ATENTAMENTE** 

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3782.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de noviembre de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,871 del Volumen 784 del protocolo a mi cargo de fecha 04 de noviembre de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARÍA IRMA MARTÍNEZ CARTER, que otorga el señor RAFAEL GÓMEZ DOSAMANTES en su calidad de cónyuge supérstite y los señores RAFAEL GÓMEZ MARTÍNEZ y ANA CECILIA GÓMEZ MARTÍNEZ ambos en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores RAFAEL GÓMEZ MARTÍNEZ y ANA CECILIA GÓMEZ MARTÍNEZ.

**ATENTAMENTE** 

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3783.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de noviembre de 2022.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 32,870 del Volumen 784 del protocolo a mi cargo de fecha 04 de noviembre de 2022, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ RANULFO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ también conocido como JOSÉ RANULFO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que otorga la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ MONTAÑO en su calidad de cónyuge supérstite y los señores MICHELLE SANTIAGO MARTÍNEZ, RICARDO SANTIAGO MARTÍNEZ y DIANA SANTIAGO MARTÍNEZ, RICARDO SANTIAGO MARTÍNEZ y DIANA SANTIAGO MARTÍNEZ, RICARDO SANTIAGO MARTÍNEZ y DIANA SANTIAGO MARTÍNEZ.

89

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3784.- 12 diciembre y 5 enero.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de noviembre del 2022.

El suscrito LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número 33,302 asentada en el volumen ordinario 791 del protocolo a mi cargo, con fecha 25 de noviembre del año 2022, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA ISABEL LÓPEZ GALINDO QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE MARÍA ISABEL LÓPEZ GALINDO DE HERNÁNDEZ, que otorgan los señores CARMELO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, ERIC ZURIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, OCTAVIO ROGELIO PÉREZ LÓPEZ, en su calidad de presuntos herederos.

ATENTAMENTE.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3785.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 20 de octubre del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por INSTRUMENTO NÚMERO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores LUIS GERARDO Y DIEGO AMBOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ UGALDE, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERMIN IGNACIO RODRIGUEZ SALINAS.

Recibiendo los informes a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes LUIS GERARDO Y DIEGO AMBOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ UGALDE, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERMIN IGNACIO RODRIGUEZ SALINAS.

ATENTAMENTE

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3802.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

Toluca, Estado de México, a 1 de diciembre del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores GUZMÁN DOMÍNGUEZ ARZATE también conocido como GUZMÁN DOMÍNGUEZ; AMALIA DOMÍNGUEZ MACEDO; NANCY TERESITA DOMÍNGUEZ ARZATE también conocida como NANCY TERESITA RIOS; ARACELI DOMÍNGUEZ ARZATE también conocida como ARACELY ABIGAIL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; OSCAR VALENTÍN DOMÍNGUEZ ARZATE también conocido como OSCAR VALENTÍN DOMÍNGUEZ; en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO Y GUZMÁN DOMÍNGUEZ MACEDO en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA ARZATE ROSSANO quien también acostumbrada utilizar su nombre como YOLANDA ARZATE DOMÍNGUEZ.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los GUZMÁN DOMÍNGUEZ ARZATE también conocido como GUZMÁN DOMÍNGUEZ; AMALIA DOMÍNGUEZ MACEDO; NANCY TERESITA DOMÍNGUEZ ARZATE también conocida como NANCY TERESITA RIOS; ARACELI DOMÍNGUEZ ARZATE también conocida como ARACELY ABIGAIL



DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; OSCAR VALENTÍN DOMÍNGUEZ ARZATE también conocido como OSCAR VALENTÍN DOMÍNGUEZ Y GUZMÁN DOMÍNGUEZ MACEDO, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA ARZATE ROSSANO quien también acostumbrada utilizar su nombre como YOLANDA ARZATE DOMÍNGUEZ...

ATENTAMENTE

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3803.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Toluca, Estado de México, a 7 de diciembre del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud formulada por los señores JUANA FRANCISCA MARTINEZ GUADARRAMA en su calidad de CONYUGE SUPERSTITE y los señores GILBERTO, MIRNA Y DAISY todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor APOLINAR MARTINEZ VALDES.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores JUANA FRANCISCA MARTINEZ GUADARRAMA, GILBERTO, MIRNA Y DAISY todos de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor APOLINAR MARTINEZ VALDES.

ATENTAMENTE

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3804.- 12 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 1 de diciembre del año 2022.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por INSTRUMENTO NÚMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, a solicitud de los señores ALEJANDRA FABIOLA, JOSE ANTONIO Y LUZ MARIA TODOS DE APELLIDOS MALANCO HERNANDEZ, JORGE ROMAN Y ANA PAULINA AMBOS DE APELLIDOS MALANCO ESPINOSA en su calidad de HEREDEROS, Y LUIS FERNANDO MALANCO CASTAÑEDA en su calidad de ALBACEA, se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes del señor JOSE ROMAN MALANCO CASTAÑEDA.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes ALEJANDRA, JOSE ANTONIO Y LUZ MARIA TODOS DE APELLIDOS MALANCO HERNANDEZ, JORGE ROMAN Y ANA PAULINA AMBOS DE APELLIDOS MALANCO ESPINOSA Y LUIS FERNANDO MALANCO CASTAÑEDA, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes del señor JOSE ROMAN MALANCO CASTAÑEDA.

ATENTAMENTE

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3805.- 12 diciembre y 5 enero.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Nezahualcóyotl, México, a 9 de noviembre de 2022.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,027", ante mí, el nueve de noviembre del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria de ALFREDO ARREOLA CASTRO, que otorga la señora MARÍA OLIVIA ARREOLA AGUILAR, en su carácter de descendiente directa y presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3819.- 13 diciembre y 5 enero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,579, de fecha 18 de noviembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ ARAIZA MEDINA (también conocido como JOSÉ MANUEL ARAIZA Y MEDINA), a solicitud de las señoras MARTHA ELENA, MARÍA DEL CARMEN y MARÍA DEL PILAR, todas de apellidos ARAIZA MARTÍNEZ, esta última, representada en este acto por la primera de las nombradas, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras MARTHA ELENA, MARÍA DEL PILAR y MARÍA DEL CARMEN, todas de apellidos ARAIZA MARTÍNEZ.

Tlalnepantla, México, a 30 de noviembre del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1361-A1.- 13 diciembre y 5 enero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,533, de fecha dieciséis de noviembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de el señor JORGE VILLALOBOS RAMIREZ, a solicitud de los señores SANDRA y JORGE EDUARDO de apellidos VILLALOBOS VEGA y STEPHANI y GEORGINA LAURA de apellidos VILLALOBOS PIMENTEL, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores SANDRA y JORGE EDUARDO de apellidos VILLALOBOS VEGA y STEPHANI y GEORGINA LAURA de apellidos VILLALOBOS PIMENTEL.

Tlalnepantla, México, a 28 de noviembre del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1362-A1.- 13 diciembre y 5 enero.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 73,419 de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAFAEL PRIMO MANDUJANO donde se lleva a cabo:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL PRIMO MANDUJANO, A PETICIÓN DE LA SEÑORES MATILDE MANDUJANO DOMINGUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MATILDE MANDUJANO DOMINGUEZ VIUDA DE PRIMO, MATILDE Y ENRIQUE DE JESUS AMBOS DE APELLIDOS PRIMO MANDUJANO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica. Notario Interino de la Notaría Pública No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces en siete días.

1363-A1.- 13 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A VISO NOTARIA L

El suscrito, hace constar que por escritura pública número 72759 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de Edith Arce Carrasco, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores Leonel Calderón Arce, Antonio Calderón Arce, Edith Nora Calderón Arce y Erendira Aideé Calderón Arce, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 28 de noviembre de 2022.

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica. Notario Público No. 106 Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

1364-A1.- 13 diciembre y 5 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO ZINACANTEPEC, MEXICO A VISO NOTARIA L

DOCTOR EN DERECHO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 15108, DEL VOLUMEN 278 ORDINARIO, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE TITO GONZALEZ ISUNZA, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES GRACIELA HERNANDEZ SOLALINDE, GRACIELA GONZALEZ HERNANDEZ, ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ Y OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

**ATENTAMENTE** 

DR. EN D. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

01.- 5 y 17 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Ecatepec, Estado de México, a 22 de noviembre del 2022.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Púbico Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 52, 080 del Volumen 1570, de fecha 22 de noviembre del 2022, se **inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del señor



JOSÉ LUIS ROQUE SAENZ quien también fue conocido como JOSÉ LUIS ROQUE SAINZ, que otorgo la señora GUADALUPE CHÁVEZ ARIAS, en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.

02.- 5 y 16 enero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "34,310", del Volumen "582" de fecha 19 de Diciembre del año 2022, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MA. SANTOS IBARRA CARMONA, quien también en vida utilizo el nombre de SANTOS IBARRA CARMONA, que formalizan los señores OSWALDO LADINOS IBARRA, EFREN LADINOS IBARRA, ABEL LADINOS IBARRA, JUANA LADINOS IBARRA Y MA. VICTORIA LADINOS IBARRA, como presuntos herederos de dicha Sucesión: II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizo a solicitud de los señores EFREN LADINOS IBARRA, ABEL LADINOS IBARRA, JUANA LADINOS IBARRA Y MA. VICTORIA LADINOS IBARRA, en su carácter de descendientes directas de la de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA. Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

03.- 5 y 16 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO 24,316 DEL VOLUMEN 623 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA ROSA MARÍA RANGEL BERNAL, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARMANDO LÓPEZ ALBARRÁN; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ARMANDO LÓPEZ ALBARRÁN, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN AVENIDA PASEO TOLLOCAN, NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE, COLONIA VÉRTICE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA. NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

10.- 5 y 17 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número 12,652, Volumen 274, de fecha 1 de Diciembre del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO DÍAZ JIMÉNEZ, que formalizaron las señoritas ITZEL y KAREN de apellidos DÍAZ PÉREZ en su calidad de hijas del de cujus y la señora ESPERANZA PÉREZ GONZÁLEZ en su calidad de concubina del de cujus, haciendo saber a quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 1 de Diciembre del 2022.

ATENTAMENTE



LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA. RÚBRICA. NOTARIA PÚBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA

12.- 5 y 17 enero.

# NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO IXTAPALUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 15 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura número ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, otorgada ante mí, el día diez de noviembre de dos mil veintidós y a solicitud de la señora MARTHA ALICIA CASTAÑEDA GARRIDO, en su carácter de descendiente en primer grado (hija) de la autora de la presente sucesión, RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CARMEN GARRIDO BECERRIL, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

01-B1.-5 y 16 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,817 del volumen 847, de fecha 02 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe el suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ELVIRA GARCÍA RAMÍREZ, que otorgan los señores ALEJANDRO GRANADOS PONCE, YOVANI GRANADOS GARCÍA Y ALEXIS DANIEL GRANADOS GARCÍA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 05 de diciembre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

01-A1.- 5 y 16 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 07 de octubre de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA. NOTARIO No. 21.

02-A1.- 5 y 16 enero.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 45,801 volumen 1,281, de fecha 14 de diciembre del año 2022, firmada con fecha 14 de diciembre del año 2022, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se hizo constar: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA GUADALUPE GONZALEZ AREVALO, que otorgaron los señores JUAN PEREZ ORTIZ, IVAN ISRAEL PEREZ GONZALEZ y JOCELYN JAQUELINE PEREZ GONZALEZ, quienes manifestaron su conformidad para que dicha sucesión, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de diciembre del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

03-A1.- 5 y 17 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 34,136 de fecha 28 de noviembre del 2022 autorizada por el suscrito notario con fecha 7 de diciembre del 2022, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GONZALO MÁRQUEZ CERVANTES, que otorgaron las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ PRIETO, en su carácter de cónyuge supérstite, GILDA MÁRQUEZ LÓPEZ y GABRIELA MÁRQUEZ LÓPEZ, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA. NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

04-A1.- 5 y 17 enero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 60,648 firmada con fecha 05 de diciembre del año 2022, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO GIFFARD ROSAS, que denunció la señora ROSA ISABEL ROSAS PLASCENCIA, en su carácter de ascendiente y presunta heredera de la mencionada sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 05 de diciembre del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 74 DEL ESTADO DE MÉXICO.

<u>NOTA</u>: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una. Para: Gaceta.

05-A1.- 5 y 17 enero.



#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

# AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL LEONOR GOROSTEGUI MARTÍNEZ también conocida como MARÍA ISABEL GOROSTEGUI MARTÍNEZ

Mediante instrumento número ocho mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, las señoras MARÍA ISABEL DUEÑAS GOROSTEGUI y MARÍA CONCEPCIÓN DUEÑAS GOROSTEGUI, en su carácter de herederas en la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, RADICARON la sucesión testamentaria de su finada madre la señora MARÍA ISABEL LEONOR GOROSTEGUI MARTÍNEZ también conocida como MARÍA ISABEL GOROSTEGUI MARTÍNEZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTANDO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

**ATENTAMENTE** 

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA. NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

07-A1.- 5 y 16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

#### **EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. CARLOS GUSTAVO ARROYO LÓPEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6563, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 972 DEL VOLUMEN 595 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2006, CORRESPONDIENTE AL 1.- TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 00000000572 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, EXPEDIDO EN TOLUCA, MÉXICO, MISMO QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 81 Y 82 DE LA LEY AGRARIA, ASI COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; QUE AMPARA LA PARCELA N. 746 Z-1 P2/2, DEL EJIDO DE TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DE FLORES GONZALEZ NICOLAS. DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 06 DE JUNIO DEL 2004. FIRMADO POR EL M. V. Z. JOSE LUIS C. SANTOS RAMIREZ, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. 2.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 87,986 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2015, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DEL ESTADO DE HIDALGO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO: VENDEDOR NICOLAS FLORES GONZALEZ Y SU SEÑORA ESPOSA MARIA FRANCISCA SANDOVAL CRUZ Y COMO COMPRADOR CARLOS GUSTAVO ARROYO LOPEZ. VALOR DE OPERACION: \$ 450,000.00 M.N. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARCELA N. 746 Z-1 P2/2, DEL EJIDO DE TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: NORESTE: 104.36 MTS. CON PARCELA 744; SURESTE: 52.63 MTS. CON PARCELA 757; SUROESTE: 105.41 MTS. CON PARCELA 748; NOROESTE: 48.82 MTS. CON CAMINO; SUPERFICIE: 0-53-09.35 HA. (CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS; ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1368-A1.- 14, 19 diciembre y 5 enero.



# **EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. PASCUAL** AQUILINO PIMENTEL FLORES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6507, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1429 DEL VOLUMEN III LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DENOMINADO "PRIMER AUXILIAR" DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1971, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 6,306 VOLUMEN CII, CENTÉSIMO SEGUNDO DE FECHA ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PÚBLICO POR RECEPTORÍA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CON FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MIGUEL PIMENTEL PORTUGUEZ PROCEDO A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE, EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 355/1971, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, QUE EN VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RINDIÓ EL CITADO SEÑOR MIGUEL PIMENTEL PORTUGUEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "MITRA", UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE TEYAHUALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC. DE ESTE DISTRITO: CON LAS MEDIDAS. COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE. 71.60 METROS CON LA SUCESIÓN DE GREGORIO PIMENTEL: AL SUR: 73.25 METROS CON PANTEÓN MUNICIPAL DE TEYAHUALCO; AL ORIENTE: 35.15 METROS CON LA SUCESIÓN DE GREGORIO PIMENTEL: AL PONIENTE: 36.10 METROS CON ZANJA FEDERAL DESAGUADORA; SUPERFICIE: 2,580.82 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1408-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.



#### **EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de Junio de 2022.

L. EN D. DAVID JESÚS PÉREZ VILLAFRANCO.- EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 222C01010-526/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.

1409-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

# OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. SORAYA EL MEHARAFILLE MERHI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 224, Volumen 147, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1995/2022.

REFERENTE A LA ESCRITURA No. 10,519, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 92, DEL DISTRITO FEDERAL.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", QUE OTORGAN LOS COMPARECIENTES QUE CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARA "FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A.- A SOLICITUD DE RICARDO WEITZ CON CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.-AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: CONSTA EN LOS ACUERDOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL NÚMERO CUATRO, TOMO CXI DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZÓ A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA A LLEVAR A CABO LA LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO. LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, PRIMERA SECCION, LOTE 18, MANZANA XVI, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE JILGUEROS.

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 17. AL SUR: 15.00 M CON LOTE 19. AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 47. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

1410-A1.- 19 diciembre, 5 y 10 enero.



# OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS C. EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAY Y YOLANDA LUCERO NICOLAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 745 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1416/2022.

TESTIMONIO DEL ACTA NÚMERO 5,592 DEL VOLUMEN 106 DE FECHA 26 DE MAYO DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "TECHNOGAR", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES CONTADORES PUBLICOS FRANCISCO MONTEMAYOR GONZALEZ Y GONZALO MARTINEZ, COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA LA SEÑORA MARTINA ENSASTIGA PALOMARES COMO LA PARTE COMPRADORA. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LOTE 6 MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LADERAS DEL PEÑON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 5. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 7.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

# OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. PATRICIA HORTENCIA BOLAÑOS FUENTEVILLA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 128 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 2014/2022.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO. AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS. COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 17, MANZANA 5, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.00 MTS. CON LOTE 8. AL SUR: 19.00 MTS. CON LOTE 16. AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 2.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL WESER.

SUPERFICIE DE: 133.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 128 Y EN EL LEGAJO LA 127.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de diciembre de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

133-B1.-19 diciembre, 5 y 10 enero.



# ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea, Lista de asistencia y Determinación del Quórum legal.
- 2. Admisión de nuevos Asociados.
- 3. Renuncia de los miembros que integran la Mesa Directiva
- 4. Elección de los miembros que integrarán la Mesa Directiva a partir del día trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023) y otorgamiento de poderes correspondiente.
- 5. Revocación de poderes.
- 6. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara treinta (30) minutos después en segunda convocatoria, es decir, a las diecinueve horas (19:00) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda S/N, Manzana dos y tres, Colonia Bosque Esmeralda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930 y se declarara legalmente instalada con cualquier número de Asociados asistentes, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los Asociados, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Asociados presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley o por determinación de los Estatutos Sociales, requieran un quórum determinado. - - - - - - - -

Iván Fernández Abarca.- Presidente.- María Esther Madrid Muñoz.- Tesorero.- Selina Marrón Castelo.- Secretario.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. y miembros de la Mesa Directiva.- Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número uno (01)" constituido sobre el lote dos (02) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número uno (01)" y constituido sobre el lote dos (02) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.

DICO OFICIAL



Condominio denominado "Cima Esmeralda número dos (02)" constituido sobre el lote tres (03) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número dos (02)" constituido sobre el lote tres (03) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en segunda convocatoria, es decir, a las diecinueve horas (19:00 p.m.) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número tres (03)" constituido sobre el lote cuatro (04) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número tres (03)" constituido sobre el lote cuatro (04) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en segunda convocatoria, es decir, a las diecinueve horas (19:00 p.m.) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número cuatro (04)" constituido sobre el lote cinco (05) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número cuatro (04)" constituido sobre el lote cinco (05) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00 p.m.)** del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número cinco (05)" constituido sobre el lote seis (06) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número cinco (05)" constituido sobre el lote seis (06) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve** horas (19:00 p.m.) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número seis (06)" constituido sobre el lote siete (07) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número seis (06)" constituido sobre el lote siete (07) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en segunda convocatoria, es decir, a las diecinueve horas (19:00 p.m.) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número siete (07)" constituido sobre el lote ocho (08) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número siete (07)" constituido sobre el lote ocho (08) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número ocho (08)" constituido sobre el lote nueve (09) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número ocho (08)" constituido sobre el lote nueve (09) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número nueve (09)" constituido sobre el lote diez (10) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número nueve (09)" constituido sobre el lote diez (10) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00 p.m.)** del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número diez (10)" constituido sobre el lote once (11) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número diez (10)" constituido sobre el lote once (11) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve** horas (19:00 p.m.) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número once (11)" constituido sobre el lote doce (12) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número once (11)" constituido sobre el lote doce (12) de la manzana dos (02) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México., con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00 p.m.)** del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número doce (12)" constituido sobre el lote cinco (05) letra "D" de la manzana tres (03) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número doce (12)" constituido sobre el lote cinco (05) letra "D" de la manzana tres (03) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00 p.m.)** del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número trece (13)" constituido sobre el lote cinco (05) letra "E" de la manzana tres (03) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número trece (13)" constituido sobre el lote cinco (05) letra "E" de la manzana tres (03) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en segunda convocatoria, es decir, a las diecinueve horas (19:00 p.m.) del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.



Condominio denominado "Cima Esmeralda número catorce (14)" constituido sobre el lote seis (06) de la manzana tres (03) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Los suscritos Iván Fernández Abarca y María Esther Madrid Muñoz en nuestro carácter de Representantes Legales y Miembros de la Mesa Directiva de Cima Esmeralda, A.C., persona moral que funge como Administrador del Condominio denominado "Cima Esmeralda número catorce (14)" constituido sobre el lote seis (06) de la manzana tres (03) del Fraccionamiento "Ranchos la Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en primera convocatoria en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, el próximo miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a las dieciocho horas (18:00 p.m.), a fin de desahogar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.
- 2. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- 3. Informe que rinde el Administrador del Condominio por los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Acuerdos relativos.
- 4. Elección de los miembros de la Mesa directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio por el periodo comprendido del dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023) al primero (01) de febrero del dos mil veinticinco (2025) y, otorgamiento de poderes. Acuerdos Relativos.
- 5. Autorización de inicio de medidas y acciones en contra de Condóminos morosos, así como en contra de aquellos que incurran en incumplimientos tanto a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como al Reglamento Interior del Condominio, y la autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos. Acuerdos Relativos.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.

Para la celebración de la asamblea en primera convocatoria, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrara una (01) hora después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00 p.m.)** del día miércoles primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) en Bosque de Lavanda s/n, Manzana dos (02) y tres (03), Cima Esmeralda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52930, dentro del área de juegos, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios presentes o representados, y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley y/o el Reglamento Interior de Condominio, requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado

Iván Fernández Abarca.- María Esther Madrid Muñoz.- Representantes Legales de Cima Esmeralda, A.C. Persona moral que funge como Administrador del Condominio.-Rúbricas.

